

BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

Asistentes:

Alcaldesa.

D^a Noelia Barrado Olivares

PSOE

D. Francisco Javier Benayas Del Álamo

D^a María París Cornejo

D^a Almudena Sánchez Acereda

D. José Luis Izquierdo López

D. Gonzalo Leonardo Sánchez

D. Ignacio García Castañares

D^a Sara Gutiérrez Riestra

PP

D^a Sonia Teresa Robles Montero

D. Pablo Osma Rodríguez

D^a Silvia Gallego Núñez

Ciudadanos

D. Ángel López Mingorance.

VOX

D^a Ana Rosa Jurado Macho

Secretario:

D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (23/09/2021, 6/10/2021 y 28/10/2021)

Sesión ordinaria de 23 de septiembre de 2021: Sometido a votación el mencionado borrador, el mismo es aprobado por unanimidad.

Sesión extraordinaria de 6 de octubre de 2021, por parte de la Sra. Robles Montero del PP, se hacen las siguientes observaciones:

En cuanto al apartado de familias numerosas dije:

En el ámbito estatal y comunitario está estipulada la bonificación de las familias numerosas. Diferenciando entre familia numerosa general y familia numerosa especial

Nos parece bien que se les bonifique a las familias numerosas pero no de esta manera, sino por ayuda directa.

En cuanto al apartado de la pregunta ciudadana, yo dije:

Este procedimiento se perdió llevando aparejada una imposición de costas que nos están ahora reclamando 2000€.

No consideramos que ciertos temas se deban someter a consulta ciudadana sino que debe ser el equipo de gobierno el que tome las decisiones, que para eso gobiernan.

Sometido a votación el mencionado borrador, con las correcciones apuntadas, el mismo es aprobado por unanimidad.

Sesión ordinaria de 28 de octubre de 2021: Sometido a votación el mencionado borrador, el mismo es aprobado por unanimidad.

2.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

- Minuto de silencio por 25 Nov. Día Internacional contra la Violencia Machista. Invitar a actividades de la Comisión Feminista el 27 de noviembre en la Plaza a las 12:00h

- Invitación actos Constitución: 3 de diciembre Pleno Infantil y 6 de diciembre lectura de artículos y concierto.

OBRAS:

- Finalizada la reparación de la cubierta de la piscina. Debido a las inclemencias meteorológicas vividas este año se había producido un

mayor deterioro provocando goteras y otros. Esta inversión ha supuesto 41.200,49. euros.

- Pintura de calle: aparcamientos de Prado Quintín, línea amarilla en calle Real y Puerto Rico, en la escuela infantil, paso de peatones en avenida de las islas y el Sotolix, etc.
- Arreglo de aceras en la calle umbrías, camino de los arrieros, etc.
- Papeleras en la nueva área de Vista Real
- Arreglo de muro de piedra en el Parque del Rio
- Retirar nidos de cigüeña en el campo de fútbol
- Hacer paso de peatones en la calle La Orden
- Hacer entrada de carruajes en la piscina del Real de San Antonio
- Reposición señales de circulación
- Eliminación de barreras arquitectónicas en la calle Ecuador en la salida a Víctimas del Terrorismo y la urbanización de Sierra Real.

EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES, TURISMO y CULTURA:

- Celebramos La Noche de los Libros con cuentacuentos y recitales poéticos.
- 1 de octubre, se celebró el Día del Mayor. Por todo ello, organizamos durante todo el mes de octubre actividades deportivas y de movimiento, encuentros entre abuelos y nietos en la naturaleza o promociones especiales en comercio local.
- 7 de octubre - Fiestas de la Virgen Del Rosario. Celebramos el día de la Patrona con actividades para todos los públicos al aire libre en la Plaza con talleres infantiles de manualidades y circo, artesanía y tómbola de la asociación de artesanos, ACARTE, Misa Mayor y procesión y actuaciones.
- 1º Campeonato de Madrid de Duatlón Relevos Mixtos. Duatlón de carretera.
- Nueva propuesta de ocio y educación para familias con bebés, niños y niñas de 9 meses a 3 años. Talleres gratuitos y mensuales para empadronados en los que las familias disfrutarán de juegos sensoriales y de movimiento que les invitarán a explorar y jugar.
- Celebramos el Día de las Escritoras con una Mesa redonda con las escritoras Ana Aranda, Gema Badajoz, Paloma González Rubio, Salomé Ortega y Begoña Rodríguez
- Realizamos un lazo junto con la Asociación Española Contra el Cáncer de Soto del Real con motivo del Día contra el Cáncer de Mama. Además, voluntarias de la asociación estuvieron en la Plaza informando a vecinas y vecinos sobre su labor.
- "KARIM: KAMINO DE RISAS" la comedia mágica llegó al Centro de Arte y Turismo
- En Soto tenemos la suerte de contar con una Biblioteca municipal repleta de vida y de iniciativas de animación a la lectura pioneras. Por ello, celebramos con todos los vecinos y vecinas una programación especial

del Día de las Bibliotecas: con taller de ilustración de manga, club de lectura, regalo por el préstamo de un libro y cuentacuentos.

- Pequeños y mayores disfrutaron de una jornada terrorífica el 31 de octubre con fiesta infantil y el pasaje del terror.
- Seguimos apostando por formación en nuevas tecnologías para mayores con nuevos talleres de App de Videollamada, WhatsApp, de salud, banca online y Redes Sociales
- El Hogar Del Pensionista recién llegados de Benidorm, el 30 de noviembre tendrán una visita Toledo de forma mágica y especial.
- La semana, del 8 al 14 de noviembre, ha habido puertas abiertas para probar todas las actividades culturales, educativas y deportivas.
- Damos un paso más por la accesibilidad y la inclusión de las personas con trastornos del espectro autista y personas ciegas instalando pictogramas en los Edificios municipales y en lugares de interés turístico y social. Además, la próxima semana los trabajadores municipales tendrán una formación que pretende mejorar nuestras competencias a la hora de atender a personas con discapacidad.
- Abierto el plazo para inscribirse en el IV concurso decoración e iluminación navideña para comercios.

SOSTENIBILIDAD

- Segundo coloquio sobre energías renovables comunitarias. En los últimos años, en Soto del Real el aumento de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo ha crecido notablemente. En 2020 se han realizado 39 obras en viviendas relacionadas con la instalación de energías renovables, y en lo que llevamos de año 2021, se han instalado ya 20 más.
- Alcanzamos la cifra de 113 gatos esterilizados en 2021. Queremos agradecer una vez más la labor de las voluntarias y los alimentadores que hacen posible este proyecto.

- Nuevo reparto de leña municipal para vecinos

SEGURIDAD SALUD, Y EMERGENCIAS:

- 12 municipios de la Sierra solicitamos a la CAM una reunión para solucionar la grave situación de los consultorios y los Centros de Salud

PARTICIPACIÓN:

- Inauguramos un nuevo club de lectura infantil. Una nueva iniciativa que nace de los alumnos del CEIP Virgen del Rosario.
- Nace el Laboratorio de Participación Ciudadana Infantil para que los menores propongan cómo quieren que sea su municipio.

3.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE AVANCE PLAN GENERAL

Por parte de la Alcaldía se propone a la Corporación aprobar la siguiente Declaración Institucional

Los trece concejales que conforman la corporación municipal tienen como principal objetivo velar por la calidad de vida e intereses de los vecinos y el Plan General de Ordenación Urbana es requisito fundamental para definir el municipio que queremos. Esta planificación no solo define cuánto y en qué zonas se desea que crezca nuestro pueblo, también define la tipología de las nuevas edificaciones y los equipamientos o instalaciones necesarias tanto públicas como privadas.

Las Normas Subsidiarias que rigen desde el año 1987 la gestión urbanística de Soto del Real presentan limitaciones para dotar al municipio de nuevos espacios de desarrollo urbano.

Lograr un PGOU trabajado desde todos los grupos políticos plantea un reto que, aunque sea complicado, permite trasladar un mensaje de que prima el interés colectivo por delante de posibles intereses particulares o partidistas.

Con esta declaración los concejales de la corporación del Ayuntamiento de Soto del Real del PSOE, PP, VOX y Ciudadanos se comprometen a trabajar conjuntamente para definir un PGOU compartido y consensuado y a apoyar toda su tramitación en todo el proceso para que su gestión sea lo más ágil y efectiva posible.

Por su parte la Sra. Jurado Macho de Vox, se sale de la declaración institucional por motivos personales.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.

4.- CONVENIO COMUNIDAD DE MADRID Y AYUNTAMIENTO (PROTECCIÓN CIVIL) EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INCENDIOS.

Por la Alcaldía se propone a la Corporación aprobar el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS) Y EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL PARA ESTABLECER UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, **D. Carlos Novillo Piris**, Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, nombrado por Decreto 95/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, hallándose facultado para la firma del presente Acuerdo según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Orden 88/2020, de 13 de febrero, del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se delega la firma de los convenios promovidos por las Direcciones Generales y unidades administrativas que les estén adscritas y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, **Dña. Noelia Barrado Olivares**, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Soto del Real, en virtud de Acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2021, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en ejercicio de la posibilidad de suscribir convenios establecida en el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Se reconocen recíprocamente la representación con la que actúan y la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y

MANIFIESTAN

La Comunidad de Madrid tiene la aspiración básica de contribuir a la mejora constante del nivel y condiciones de vida de los habitantes de la Región, tratando de alcanzar no sólo el desempeño efectivo y eficaz de las competencias propias, sino también un mayor acercamiento de los servicios públicos a los núcleos de población de municipios con menor población.

En materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, la Comunidad de Madrid presta un servicio amplio y competente a través del Cuerpo de Bomberos¹, con capacidades y recursos suficientes para atender al riesgo existente en la región.

No obstante, determinados municipios, como el que realiza este Acuerdo, cuenta con una Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil², inscrita en el Registro de AMVPC de la Comunidad de Madrid, que reúne los medios humanos y materiales necesarios para realizar determinadas funciones complementarias y de apoyo a la labor

¹ En adelante "CBCM"

² En adelante "AMVPC"

del CBCM, colaborando así en la reducción del número de incendios y los efectos de los mismos.

La coordinación de las actuaciones entre el CBCM y la AMVPC generará una mejora en el servicio al ciudadano y una vía de participación del Ayuntamiento en las labores de Protección Civil.

Esta mejora del servicio se ha hecho patente en diferentes actuaciones conjuntas, reflejándose la necesidad de las AMVPC en el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento³ de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 294, de 10 de diciembre de 2018).

La Disposición Transitoria Quinta del citado Decreto, establece que “Las Agrupaciones que a la entrada en vigor de este decreto presten funciones operativas relacionadas con el servicio público del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid [...], deberán formalizar un acuerdo de colaboración, si éste procede, en el plazo de un año desde la fecha de publicación de este decreto.”

Además, para aquellos Ayuntamientos que no tengan atribuidas las competencias en el ámbito de la extinción de incendios y salvamentos, el artículo 37 contempla la colaboración de las AMVPC siempre que previamente firmen un acuerdo de colaboración con el CBCM. Otras actuaciones que no se correspondan con la extinción de incendios y el salvamento, como pueden ser las asistencias técnicas (retirada de ramas, achiques, etc.), quedan al margen del presente.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por su parte, el artículo 135 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid prevé que la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales Madrileñas podrán celebrar entre sí los convenios que tengan por conveniente en asuntos de su interés común de acuerdo con los principios establecidos en este título y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el debido respeto a la autonomía de las entidades que los celebren.

Es intención de las partes firmantes dar cumplimiento a estos artículos y realizar las actuaciones precisas, para lograr un aumento de la seguridad de los ciudadanos del municipio, persiguiendo una respuesta coordinada, segura para los intervinientes, y aún más inmediata en el ámbito de la extinción de incendios y salvamentos, a través del presente Acuerdo de Colaboración sujeto a las siguientes

CLÁSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO

³ En adelante “Reglamento-AMVPC”

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco específico de colaboración y coordinación operativa entre el Ayuntamiento de Soto del Real (a través de su Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil) y la Comunidad de Madrid (a través de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas), en el ámbito relativo a la prevención, extinción de incendios y salvamento con el fin de generar una mejora en el servicio al ciudadano y una vía de participación de éste en las labores de protección civil.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Las obligaciones de la Comunidad de Madrid serán, entre otras, las siguientes:

- Fomentará y apoyará la AMVPC mediante campañas de información, de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado en el ámbito de protección civil.
- Impartirá la formación básica y continuada en materia de protección civil a través de la Dirección General que tenga atribuida esta competencia, de acuerdo con las directrices que el CBCM pudiera establecer en lo que a su ámbito de actuación se refiere y, en su caso, a través de la participación directa de su personal en las acciones formativas.
- Comunicar al Ayuntamiento, a través del 112 de la Comunidad de Madrid u otros mecanismos que pudieran establecerse, los siniestros que se produzcan en su término municipal, para favorecer la atención inmediata de los mismos desarrollando la AMVPC las funciones aquí acordadas.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA AMVPC

1) EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN

Dentro de las posibilidades que el Ayuntamiento y su AMVPC pudieran tener y de acuerdo con las instrucciones que el CBCM pudiera emitir al respecto, y tomando como base lo previsto en el artículo 33 del Reglamento-AMVPC, la Agrupación apoyará las siguientes actuaciones del ámbito de la prevención y preparación operativa, remitiendo posteriormente al CBCM los datos o informaciones obtenidos.

Algunas de las colaboraciones que pueden solicitarse son las siguientes:

- *Hidrantes.* Sin perjuicio de las obligaciones que en cuanto a revisión y mantenimiento periódico pudieran corresponder al Ayuntamiento, el personal de la AMVPC comprobará el buen funcionamiento de los hidrantes públicos del término municipal.
- *Accesibilidad de vehículos pesados.* Se identificarán los viales o zonas cerradas al paso de vehículos, así como pasos estrechos o con dificultades de giro, puentes o zonas cuya capacidad de carga impida el paso de una autobomba ordinaria de bomberos, o zonas de vía pública cuyo firme impide el posicionamiento de un vehículo autoescala. Las incidencias identificadas se comunicarán al servicio municipal competente para su resolución.
- *Tras realizar el pertinente estudio de los riesgos de la localidad, se identificarán, georreferenciarán y comunicarán al CBCM aquellos que puedan suponer situaciones especialmente complejas para la intervención del CBCM*
- *Se identificarán, de acuerdo con las directrices y pautas recibidas, aquellas ubicaciones estratégicas dentro del término municipal que puedan utilizarse para el establecimiento, en caso de emergencia, de elementos de apoyo a la*

intervención, tales como puntos de toma de aeronaves, puntos de recepción y espera de recursos, o puestos de coordinación y mando.

- *Se apoyará la labor preventiva regando áreas recreativas y otras zonas de afluencia donde pudiera acumularse el vilano del chopo.*
- *Se mantendrá actualizado y a disposición del CBCM el catálogo de recursos operativos con que cuenta el municipio y la AMVPC, susceptibles de ser movilizados en caso de emergencia: recursos humanos, vehículos y otros recursos materiales. La incorporación o baja de recursos que pudieran suponer cambios sustanciales sobre los considerados a la firma del presente Acuerdo, deberán ser trasladados a la Comisión de Seguimiento para valorar posibles modificaciones de funciones y/o procedimientos de actuación.*

2) EN EL ÁMBITO DE LA INTERVENCIÓN OPERATIVA

Sin perjuicio de lo dictado en el artículo 37.4 del Reglamento-AMVPC, cualquier labor operativa que ésta ejerza en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento se llevará a cabo bajo el estricto respeto de los siguientes principios de actuación:

COORDINACIÓN Y MANDO

De acuerdo al artículo 35 del Reglamento-AMVPC su actuación y labores estarán sujetas a las órdenes que el Jefe de intervención del CBCM pueda determinar en cada momento. Se seguirán en cualquier caso las siguientes directrices:

- *La AMVPC mantendrá en el lugar del siniestro un único responsable identificado⁴ a cargo de sus recursos. De acuerdo a los artículos 35.4 y 35.5 del Reglamento, este RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para informarle de la evolución del siniestro y de las labores que han estado realizando hasta su llegada (en caso de que sus recursos hayan llegado antes que los del CBCM), poniéndose a sus órdenes y desarrollando las labores que se le asignen.*
- *El respeto al mando natural de cada organismo o entidad interviniente, y la mejor coordinación entre los mismos se preservará manteniendo una interlocución única entre el RI de la AMVPC, y el Jefe de intervención del CBCM -o funcionario en quien éste delegue- presentes en el siniestro.*
- *Sin perjuicio de otros trámites o restricciones que pudieran corresponder, la movilización de una AMVPC para acudir a siniestros del ámbito de la extinción de incendios y salvamento fuera de su ámbito municipal requiere, en todo caso, autorización del CECOP del CBCM o un requerimiento directo del Jefe de intervención del CBCM. De no concederse la autorización municipal que indica el artículo 5.2 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC procederá a revertir la actuación, previa comunicación al Jefe de Intervención del CBCM.*
- *El personal que el Ayuntamiento pudiera disponer para el apoyo a la atención de emergencias queda incluido en los términos operativos que el presente documento plantea para garantizar, como no puede ser de otra manera, una adecuada coordinación del personal interviniente en el lugar del siniestro. Este*

⁴ Responsable identificado, en adelante "RI-AMVPC", que debe ser fácil e inequívocamente identificado por terceros, sin perjuicio de la uniformidad que le corresponda.

personal también estará sujeto a las prescripciones de uniformidad que define el Reglamento de las AMVPC (anexos I y II) quedando prohibido en todo caso el uso de elementos, prendas o distintivos que puedan generar confusión sobre la graduación, naturaleza o función del personal.

SEGURIDAD EN LA ACTUACIÓN

La seguridad en la actuación afecta al personal de la AMVPC, al interviniente del CBCM, y al ciudadano. Es por esto que, en cumplimiento del artículo 37.2 del Reglamento-AMVPC, se acuerdan y prescriben las siguientes pautas de actuación, así como las recogidas en los procedimientos de intervención recogidos en los anexos que forman parte del presente Acuerdo:

- *El RI-AMVPC se asegurará de que se cumplen las garantías de seguridad para la intervención directa del voluntario, recogidas en el artículo 35.3a) del Reglamento-AMVPC*
- *El RI-AMVPC se asegurará que los voluntarios que actúen directamente en la emergencia tengan los conocimientos y equipamiento referidos en el artículo 35.3b) del Reglamento-AMVPC.*
- *El RI-AMVPC asumirá la responsabilidad sobre el personal a su cargo y, en aplicación del artículo 35.6 del Reglamento-AMVPC, deberá determinar si las labores asignadas a los voluntarios corresponden a su grado de formación y entrenamiento, las características del entorno, las condiciones ambientales y el equipamiento personal; en caso contrario, deberá comunicarlo de forma inmediata al mando del CBCM, solicitando la asignación de otras tareas.*
- *El RI-AMVPC debe tener constantemente localizados sus recursos, dando cuenta precisa de esa localización al Jefe de intervención del CBCM si así se le requiere.*
- *Por parte de la AMVPC, siempre habrá un responsable de seguridad (que será el RI-AMVPC, o persona en quien delegue expresamente) que no estará implicado en la realización directa de las tareas encomendadas, sino que supervisará el emplazamiento y posición de sus vehículos, la posibilidad de retirada, el cumplimiento de procedimientos y pautas de actuación, la adecuación y correcto uso del equipamiento –especialmente los equipos de protección individual-, y cualquier otro aspecto que pueda afectar a la seguridad de los voluntarios de la AMVPC*
- *Queda expresamente prohibido el uso por voluntarios de la AMVPC de equipos que requieran un alto nivel de capacitación y conlleven un importante riesgo intrínseco, tales como equipos de respiración autónomos en interiores, equipos para trabajos en altura en suspensión, equipos hidráulicos o neumáticos de separación y corte o trajes de protección contra agentes químicos. En caso de duda sobre si determinados equipos quedan incluidos o no dentro de este apartado, es responsabilidad de la AMVPC trasladar la consulta al CBCM antes de su puesta en servicio.*

COMUNICACIONES

- De forma general, y en tanto no haya presencia de recursos del CBCM en el lugar del siniestro, las comunicaciones se llevarán a cabo telefónicamente.
- El uso de radiocomunicaciones a través de la red TETRA se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que al respecto pueda establecer la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid112 (ASEM112).
- En su caso, y al objeto de evitar la saturación de la red TETRA en intervenciones de emergencia, las comunicaciones por este medio se realizarán conforme al protocolo que determine el Cuerpo de Bomberos y bajo las indicaciones del oficial al mando en cada intervención. Con carácter general, las comunicaciones del RI-AMVPC con el personal a su cargo se realizará por canales de radioenlace directo, o por medios ajenos a la red TETRA de emergencias.
- Las comunicaciones que pudieran efectuarse a través de red TETRA se ajustarán a los siguientes preceptos:
 - o Se utilizará lenguaje radiotelefónico.
 - o Los mensajes serán cortos, precisos y claros, y se evitarán comunicaciones innecesarias.
 - o Se comunicará siempre por parte de la AMVPC: la llegada al lugar y posterior retirada de sus recursos, así como el relevo, en su caso, del RI-AMVPC.

DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

La AMVPC adecuará, actualizará y completará a la mayor brevedad su documentación interna relativa a organización, formación, entrenamiento, procedimientos, materiales y equipos, de manera que se ajuste a los contenidos del presente Acuerdo.

En actuaciones en las que participen conjuntamente recursos de la AMVPC y del CBCM, no podrán difundirse imágenes, videos o cualquier otro material audiovisual relativo a la emergencia sin autorización previa. El tratamiento mediático de la intervención conjunta estará siempre coordinado y gestionado por el departamento de prensa de ASEM112.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN AL CECOP DEL CBCM

Es importante asegurar que se reporta la existencia del siniestro, se confirma la presencia de la AMVPC en el lugar y, en su caso, que se amplíe información o se pidan instrucciones concretas a CECOP. Así:

- Cuando la AMVPC tenga constancia de que en su ámbito de actuación se ha producido una emergencia que corresponda al ámbito de la extinción de incendios y/o salvamento, o lleguen los primeros a esta, además de las comunicaciones recogidas en el artículo 35 del Reglamento-AMVPC, debe asegurar que 112 es consciente de la existencia del siniestro, llamando e indicando los siguientes extremos u otros que le pudieran ser requeridos:
 - o Tipificación de la emergencia.
 - o Ubicación exacta (dirección postal, punto kilométrico, paraje...).
 - o Recursos activados y/o presentes en el lugar.
 - o Teléfono de contacto para que la Central de Bomberos pueda, en su caso, ampliar la información.



- Otra información relevante: implicación de personas, animales, bienes, medio ambiente, gravedad y magnitud del siniestro...
- La presencia de la AMVPC en el lugar del siniestro debe reportarse a CECOP si no se ha confirmado previamente con el 112.
- Además, si la AMVPC lo considera, puede reclamar instrucciones específicas sobre la forma de proceder contactando directamente con CECOP en el 917089485.

QUINTA.- CAPACIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

El artículo 36c) del Reglamento-AMVPC recoge como funciones propias de los voluntarios de protección civil la primera intervención en siniestros y adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, siempre que se encuentren debidamente cualificados, dispongan de los medios apropiados, esté asegurada su integridad física, y dichos supuestos estén contemplados en los procedimientos de intervención incorporados en los acuerdos de colaboración con los servicios públicos competentes, cuando procedan.

En el caso de siniestros del ámbito de la extinción de incendios y/o salvamento, en lo referente a la primera intervención y a la adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, la AMVPC declara:

- Que sus voluntarios están cualificados para ello, y que se compromete a mantenerlos con la formación y capacitación acordes al desempeño de esas funciones.
- Que dispone de los vehículos y equipos apropiados para ello, y que se compromete a mantener su vigencia, operatividad y condiciones de seguridad conforme a los requisitos legales.
- Que el RI-AMVPC asegurará la integridad física de los voluntarios mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones referentes a la seguridad en la intervención reflejadas en la cláusula tercera de este acuerdo.
- Que su intervención se ajustará a lo dispuesto en el "ANEXO: Procedimiento básico de intervención" que se incorpora como parte integrante del presente Acuerdo.
- Que informará de manera inmediata la baja (temporal o definitiva) de personas, vehículos o materiales que mermen la capacidad o imposibiliten el desarrollo de las funciones que este convenio detalla.
- Que, además dispone de voluntarios cualificados y recursos suficientes para ejecutar con seguridad y solvencia lo reflejado en el "ANEXO: Procedimiento de intervención avanzada en incendios de exterior e incendios de vegetación" que se incorpora como parte integrante del presente Acuerdo.

SEXTA. FORMACIÓN PERIÓDICA

Sin perjuicio de la formación periódica impartida y homologada por la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de formación del voluntario de protección civil, la AMVPC deberá programar, ejecutar y supervisar un calendario de prácticas y maniobras periódicas que garanticen que todos los voluntarios:

- Conocen lo recogido en el presente Acuerdo.
- Conocen y son capaces de ejecutar las acciones de autoprotección particularizadas para cada tipo de siniestro en el que puedan actuar.
- Conocen el funcionamiento de los terminales de radio y los procedimientos de comunicaciones.

- *Mantienen las capacidades referidas en la cláusula quinta del presente Acuerdo.*

SÉPTIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para garantizar la consecución de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo de colaboración y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el curso de las actuaciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes representantes:

- *Por parte de la Agrupación:*
 - o *El concejal competente en el área en que se englobe la AMVPC.*
 - o *El Jefe de la AMVPC, o quien hay sido autorizado por el Ayuntamiento para representarle.*
- *Por parte del CBCM:*
 - o *Un miembro de la Escala Técnica del CBCM, designado por el Jefe del CBCM, que actuará como Presidente.*
 - o *Un funcionario designado por el Director de ASEM112, a propuesta del Jefe del CBCM*

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año en una única jornada en la que estarán convocados de manera conjunta los representantes del CBCM, así como los de todas las AMVPC que hayan suscrito Acuerdos de colaboración como el presente, sin perjuicio de las reuniones bilaterales que pudieran convocarse si así fuera necesario.

Esta Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a tal efecto podrá establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento. En todo caso, la Presidencia de la Comisión no podrá dirimir con su voto los empates.

La convocatoria de la Comisión de Seguimiento conjunta será efectuada por la Subdirección General de Protección Civil, debiendo acudir ésta al menos un representante de esa subdirección que actuará como oyente, con voz pero sin voto. Al inicio de la sesión se designará de entre las AMVPC un secretario que levantará acta de los acuerdos y desacuerdos alcanzados. Si no existen voluntarios será designado por el Presidente.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que se realicen en el marco del presente Acuerdo, así como la interpretación, en caso de duda, de su contenido del presente Acuerdo.

OCTAVA.FINANCIACIÓN

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Acuerdo, éste no conlleva gasto económico.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de los datos personales a que dé lugar la ejecución de este convenio se realizará por parte de sus responsables con sometimiento estricto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 2 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y a la normativa vigente que le sea de aplicación en materia de protección de datos.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento.

UNDÉCIMA. -RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Las partes firmantes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán proponer la modificación del presente Acuerdo de Colaboración.

DUODÉCIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Este Acuerdo de Colaboración se extinguirá automáticamente por pérdida de vigencia o incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En especial, serán causas de resolución del presente Acuerdo:

- El incumplimiento de las tareas de prevención o preparación encomendadas por el CBCM.
- La desobediencia al jefe de intervención o la falta de respeto acualquier personal interviniente durante las tareas de resolución de una emergencia en curso.
- La reiteración de incumplimientos de los procedimientos operativos de activación o actuación en emergencias aquí previstos.

DÉCIMOTERCERA. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido de su ámbito de aplicación.

Se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse sobre su interpretación y ejecución que no hubieran podido ser resueltas por la Comisión Mixta prevista en la cláusula séptima deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE La ALCALDESA DE SOTO DEL REAL
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

Fdo. Carlos Novillo Piris

Fdo. Noelia Barrado Olivares

ANEXO: Procedimiento básico de intervención

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM –u otro funcionario en quien éste delegue –, una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

En general, los intervinientes de la AMVPC deberán colaborar en la adopción de medidas urgentes de protección a la población y evitar, de ser posible, la propagación del siniestro. Su intervención cumplirá los siguientes preceptos:

1. **Llegada y comunicación:** la llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada telefónicamente al CECOP del CBCM si no ha sido trasladada ya al 112, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.
2. **En ausencia de recursos del CBCM:** De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia,
 - a. El RI-AMVPC revisará la zona afectada siempre desde una posición segura, intentando identificar la afección del siniestro, los riesgos potenciales, los elementos vulnerables inmediatos y las fuentes de información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar.
 - b. Si no ha sido trasladada ya esta información al 112, el RI-AMVPC comunicará a la Central de Coordinación del CBCM – mediante un mensaje corto pero preciso – el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.

- c. *Se establecerá una zonificación primaria del lugar del siniestro que evite la entrada de personal en la zona de riesgo a la vez que se facilita la evacuación o el confinamiento de quienes pudieran hallarse dentro de la misma. Esta tarea se llevará a cabo en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad⁵, sin perjuicio de las competencias que estos tengan atribuidas en el lugar de la emergencia. Los voluntarios de la AMVPC evitarán el ingreso a esta zona salvo que la intervención fuera necesaria y urgente y pudieran llevarla a cabo con garantías de seguridad, conocimientos y equipamiento adecuados.*
 - d. *Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos y la zona de trabajo despejada, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.*
 - e. *Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentes, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.*
 - f. *En caso de tratarse de un incendio, se localizará el hidrante más cercano, haciendo una maniobra básica de apertura/prueba/cierre del mismo, a la vez que se identifican y estudian otras opciones de abastecimiento alternativo de agua para las autobombas.*
 - g. *El RI-AMVPC permanecerá en la zona de llegada de recursos, pendiente de su recepción y de la llegada del Jefe de intervención del CBCM.*
 - h. *A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando ,para recibir a continuación las instrucciones pertinentes.*
3. **En presencia de recursos del CBCM:** *en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un recurso del CBCM, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que éste le asigne.*
 4. **Apoyo logístico a intervinientes.** *Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.*

⁵ En adelante FCS

ANEXO: Procedimiento de intervención avanzada en incendios de exterior e incendios de vegetación

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM –u otro funcionario en quien éste delegue-, una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

En general, los intervinientes de la AMVPC deberán colaborar en la adopción de medidas urgentes de protección a la población y evitar, de ser posible, la propagación del siniestro. Su intervención cumplirá los siguientes preceptos:

1. **Llegada y comunicación:** la llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada telefónicamente al de CECOP del CBCM si no ha sido trasladada ya al 112, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.
2. **En ausencia de recursos del CBCM:** De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia,
 - a. el RI-AMVPC revisará la zona afectada siempre desde una posición segura, intentando identificar la afección del siniestro, los riesgos potenciales, los elementos vulnerables inmediatos y las fuentes de información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar.
 - b. Si no ha sido trasladada ya esta información al 112, el RI-AMVPC comunicará a la Central de Coordinación del CBCM – mediante un mensaje corto pero preciso – el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.
 - c. Se establecerá una zonificación primaria del lugar del siniestro que evite la entrada de personal en la zona de riesgo a la vez que se facilita la evacuación o el confinamiento de quienes pudieran hallarse dentro de la misma. Esta tarea se llevará a cabo en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad⁶, sin perjuicio de las competencias que estos tengan atribuidas en el lugar de la emergencia. Los voluntarios de la AMVPC evitarán el ingreso a esta zona salvo que la intervención fuera necesaria y urgente y pudieran llevarla a cabo con garantías de seguridad, conocimientos y equipamiento adecuados.
 - d. Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos y la zona de trabajo despejada, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.

⁶ En adelante FCS

- e. Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentas, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.
- f. Se localizará el hidrante más cercano, haciendo una maniobra básica de apertura/prueba/cierre del mismo, a la vez que se identifican y estudian otras opciones de abastecimiento alternativo de agua para las autobombas.
- g. Pautas básicas de actuación:
- La intervención sobre elementos aislados (contenedores en vía pública, papeleras, setos de vegetación u otros) se realizará siempre a favor de viento, sin exposición a la columna de humo, y a una distancia acorde a la protección ofrecida por el equipo de protección individual.
 - Ante el desconocimiento de qué pueda estar ardiendo en un contenedor, montón de residuos o similares, se tendrá en cuenta la posibilidad de que existan recipientes de gases domésticos, latas de aerosol, envases de combustibles líquidos u otros susceptibles de generar una deflagración con el consiguiente peligro para los intervinientes. Se trabajará, por tanto, manteniendo la adecuada distancia de seguridad, y siempre parapetados tras elementos de protección.
 - En caso de que el lanzamiento de agua sobre el material en combustión suponga un riesgo para los intervinientes por exposición a la columna de humo, radiación térmica, o deflagración de objetos en combustión, se optará por enfriar desde una distancia adecuada los elementos del entorno que puedan verse afectados por el incendio, de manera que se evite la propagación hasta la llegada de los efectivos del CBCM.
- h. El RI-AMVPC permanecerá en la zona de llegada de recursos, pendiente de su recepción y de la llegada del Jefe de intervención del CBCM.
- i. A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando, para recibir a continuación las instrucciones pertinentes. En el caso concreto de incendios de vegetación, las tareas a encomendar a los voluntarios de la AMVPC podrán ser:
- En incendios no controlados: tareas de ataque directo a fuego si fuera posible desde una posición segura, en cuyo caso siempre deberán trabajar emparejados y en contacto visual permanente con uno de los recursos del CBCM.
 - En incendios ya controlados: tareas de remate o enfriamiento del perímetro del incendio, en cuyo caso deberán mantener contacto radiofónico permanente con su jefe de sector, o contacto visual permanente con uno de los recursos del CBCM.
 - En incendios extinguidos: tareas de vigilancia, en cuyo caso deberán mantener contacto telefónico o radiofónico permanente



con el resto de recursos presentes en el lugar, o con el CECOP del CBCM

3. **En presencia de recursos del CBCM:** si los recursos de la AMVPC se incorporan a un incendio de vegetación en curso ,requerirán al CECOP del CBCM si se ha establecido un Punto de Tránsito (en tal caso, solicitarán la ubicación concreta para dirigirse allí). En aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que éste le asigne.
4. **Apoyo logístico a intervinientes.** Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.

Por la Sra. Robles Montero del PP manifiesta que convenios de colaboración propuestos por la CM para la extinción de incendios, o de cualquier otra índole que sirva para la seguridad de los vecinos nos parecen perfectos.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.

5.- RENUNCIA DE LA CAIXA AL ARRENDAMIENTO ANTIGUO EDIFICIO MATESANZ.

Por la Sra. Alcaldesa, visto el escrito presentado por el apoderado de CaixaBank, SA de fecha 28 de octubre del presente año, por el que se nos comunica el desistimiento del contrato de arrendamiento de uso distinto por fusión de la arrendataria, con efectos de 31 de enero de 2022.

Visto que el mencionado contrato se firmó el 5 de julio de 2016.

Al amparo de lo previsto en la cláusula 20 del precitado contrato de arrendamiento que permite al adjudicatario desistir del contrato anualmente con un preaviso de tres meses de antelación sin tener que indemnizar al Ayuntamiento por resolución anticipada del contrato.

Se propone a la Corporación:

Aceptar la renuncia del mencionado contrato de arrendamiento, previa indemnización de lo seis meses que restan para el cumplimiento del sexto año de contrato.

Por la Sra. Robles Montero del PP están de acuerdo, siempre que se cumple el contrato establecido

El Sr. López Mingorance de Ciudadanos pide que se aprovechen las obras realizadas en el inmueble y que puedan servir a este ayuntamiento.

Finalmente, la Alcaldesa manifiesta que se dará cumplimiento al contrato como no puede ser de otra manera.

Propuesta que es aprobada por unanimidad.

6.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN ARQUITECTO MUNICIPAL.

Vista la solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zarzalejo de 17/11/2021 dirigida a esta Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Soto del Real solicitándola la encomienda de gestión del servicio de Arquitecto Municipal Funcionario.

Vista la necesidad de proceder a suscribir el correspondiente convenio interadministrativo para la efectividad de la citada encomienda de gestión.

Vistos el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 54 y siguientes de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Por 11 votos a favor del PSOE y PP y 2 abstenciones C's y VOX se acordó:

PRIMERO. Aprobar el Convenio de Colaboración Interadministrativa en Materia Urbanística de Encomienda de Gestión entre el Ayuntamiento de Soto del Real y el Ayuntamiento de Zarzalejo cuyo contenido se transcribe a continuación.

SEGUNDO. Comunicar a la Dirección General de Administración Local el presente acuerdo, solicitándole emisión de informe para su constancia en el expediente, como mayor garantía jurídica, que fundamente que el convenio aprobado cumple con la normativa vigente que le es de aplicación.

TERCERO. Publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez sea firmado por sus representantes legales, cuya tramitación la realizará el Ayuntamiento de Zarzalejo.

CUARTO. Comunicar al Arquitecto Municipal de la Corporación, D. Jesús Serrano Blanco que, si así lo estima conveniente, puede aceptar las condiciones reflejadas en el convenio interadministrativo aprobado. De

dicha notificación se encargará el Ayuntamiento de Zarzalejo, quien le facilitará modelo de aceptación para su firma así como modelo de aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en el Ayuntamiento de Zarzalejo, en ejecución de la encomienda de gestión contemplada en el mencionado convenio interadministrativo, con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

QUINTO. Solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicte la resolución que sea procedente para el reparto de cotización por pluriempleo con los siguientes porcentajes de dedicación:

- a) Ayuntamiento de Soto del Real, 100% de dedicación.
- b) Ayuntamiento de Zarzalejo, 30% de dedicación.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía para la firma del convenio de colaboración, realizando cuantas gestiones sean necesarias, para llevarlo a efecto.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN MATERIA URBANÍSTICA, ENCOMIENDA DE GESTIÓN, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ZARZALEJO.

En SOTO DEL REAL, a XXX de noviembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, D^ª. Noelia Barrado Olivares, con DNI número 70050864V, Alcaldesa del Ayuntamiento de SOTO DEL REAL (Madrid), en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 29 c) del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Asistido del Secretario de la Corporación D. Fernando Pérez Urizarna, con DNI número 50801491B.

De la otra, D. Rafael Herránz Ventura, con DNI número 05231661N, Alcalde del Ayuntamiento de ZARZALEJO (Madrid), en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales y en el artículo 29. c) del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Asistido del Secretario-Interventor y Tesorero de la Corporación D. Francisco Fernández Rodríguez, con DNI número 05342174X,

INTERVIENEN

D^a. Noelia Barrado Olivares, en nombre y representación del Ayuntamiento de SOTO DEL REAL, este con CIF número P2814400D, domicilio en Plaza de la Villa, S/N, SOTO DEL REAL (Madrid), autorizado expresamente para la firma de este documento por acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento adoptado por mayoría legal de miembros de la corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021.

D. Fernando Pérez Urizarna, Secretario del Ayuntamiento de SOTO DEL REAL, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 113, regla 6 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

D. Rafael Herranz Ventura, en nombre y representación del Ayuntamiento de ZARZALEJO, este con CIF número P2818300B, con domicilio en Plaza de la Constitución número 1, ZARZALEJO (Madrid), autorizado expresamente para la firma de este documento por acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento adoptado por mayoría legal de miembros de la corporación en Sesión ordinaria celebrada el día XXX de Noviembre de 2021.

D. Francisco Fernández Rodríguez, Secretario-Interventor y Tesorero del Ayuntamiento de ZARZALEJO, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 113, regla 6 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suscriben el presente convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- La Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a los municipios velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y de las normas y demás instrumentos que la complementan o desarrollan para cumplir las finalidades y promover los bienes jurídicos.

Segundo.- El artículo 191 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que tanto la Comunidad de Madrid como los municipios tienen plena competencia, en materia de inspección urbanística, debiendo cooperar y, en su caso, coordinarse para el desarrollo de las tareas de inspección. Continúa diciendo que los Ayuntamientos deberán contar con al menos una unidad administrativa dedicada exclusivamente al ejercicio de funciones inspectoras. Cuando no tengan capacidad para contar con una propia deberán asegurar el desarrollo de la función inspectora mediante cualquiera de las fórmulas de cooperación con la Consejería competente en materia de ordenación urbanística previstas en la presente Ley.

Tercero.- El artículo 231 y siguientes de la citada Ley establece las competencias que en materia de infracciones urbanísticas deben ejercer los Municipios. La capacidad para iniciar y resolver los procedimientos en materia de disciplina corresponde a los órganos municipales competentes.

Cuarto.- El Ayuntamiento de ZARZALEJO (Madrid) actualmente no cuenta en su plantilla con Arquitecto/a funcionario/a de carrera que pueda realizar las tareas de informe preceptivo en los expedientes urbanísticos que así lo requieran. Si bien el anterior, ha iniciado los trámites de convocatoria de la referida plaza de personal funcionario con el compromiso de su cobertura.

Quinto.- El Ayuntamiento de SOTO DEL REAL (Madrid) cuenta en su plantilla con Arquitecto funcionario de carrera, que puede prestar la colaboración que demanda el Ayuntamiento de ZARZALEJO, colaboración que este Ayuntamiento acepta y permite y que sea acordada como garantía jurídica por el Pleno de la Corporación.

Sexto.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.”

Séptimo.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las encomiendas de gestión con el siguiente procedimiento:

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el “Boletín Oficial del Estado”, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria/extraordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

Octavo.- El artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, en ausencia de medios personales, serán las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes las que presten el servicio de asesoramiento y colaboración necesarios para poder hacer frente a las competencias municipales entre las cuales se encuentra la posibilidad de que el personal de estos entes puedan prestar sus servicios en un municipio en régimen de colaboración.

Noveno.- La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en el artículo 54 y siguientes potencia las figuras asociativas de los municipios tanto para la prestación de servicios como para el funcionamiento de los mismos.

Décimo.- Los servicios descritos, de emisión de informes urbanísticos, no pueden ser objeto de contrato, y el presente convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

Undécimo.- Es competencia propia de la Comunidad de Madrid la coordinación de los servicios municipales entre sí. Y ello como garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, y entre ellos los relativos a las materias relacionadas con el urbanismo.

Duodécimo.- La Comunidad de Madrid debe de dotar de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Decimotercero.- El expediente tramitado, para mayor garantía jurídica, se complementará con un informe jurídico emitido por los Servicios de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid, que fundamente que el convenio que ahora se firma cumple con la normativa vigente que le es de aplicación.

Decimocuarto.- El presente convenio interadministrativo de encomienda de gestión entre las dos administraciones intervinientes es una solución legal que prevén la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 2/2002 de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

De esta forma, se encomendaría la gestión al Ayuntamiento de SOTO DEL REAL, por parte del Ayuntamiento de ZARZALEJO, para que el arquitecto funcionario de carrera del primero participe en la gestión del servicio de emisión de informe en los expedientes urbanísticos que se tramiten en el segundo, hasta que se proceda a la cobertura de la plaza de Arquitecto funcionario en tramitación.

A tal efecto se establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- Mediante el presente Convenio de colaboración interadministrativa, el Ayuntamiento de ZARZALEJO encomienda al Ayuntamiento de SOTO DEL REAL, las funciones de emisión de informe en la tramitación de procedimientos en materia urbanística, y que prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo, asignando a tal efecto, en éste acto, al Arquitecto Don Jesús Serrano Blanco, funcionario de carrera con DNI número 05292234A.

Segunda. Gestión del servicio.- La gestión de este servicio se hará de forma presencial en el Ayuntamiento de ZARZALEJO, en horario de mañana, pudiendo completarse de forma virtual o telemática, fuera de la jornada que presta en el Ayuntamiento de SOTO DEL REAL con una jornada del TREINTA por ciento de la jornada legal del personal funcionario de las Entidades Locales, sin afectación a sus funciones en éste.

Tercera. Compatibilidad.- Con la firma del presente Convenio se declara de forma expresa la compatibilidad y autorización otorgada al Técnico Municipal asignado del Ayuntamiento de SOTO DEL REAL, en razón de interés público, para el ejercicio de las tareas encomendadas a realizar para el Ayuntamiento de ZARZALEJO.

Cuarta. Alcance de la encomienda.- La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por el Ayuntamiento de ZARZALEJO:
- Emisión de informes, que le sean requeridos, en todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades previstas en el artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en particular, las siguientes:

- a) Las parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.
- d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- e) La demolición de las construcciones y los edificios, salvo en los casos declarados de ruina física inminente.
- f) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- g) El cambio objetivo, total o parcial, del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo.
- i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- n) La instalación de invernaderos o instalaciones similares.

ñ) La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.

q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase.

r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

s) Los actos de construcción, edificación e intervención consistente en ampliación, mejora, reforma, modificación o rehabilitación de las instalaciones existentes, en los aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, salvo lo dispuesto por la legislación estatal.

t) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento urbanístico.

A estos efectos se señala que están también sujetos a licencia urbanística los actos de uso del suelo, construcción y edificación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar el ente titular de dicho dominio.

A los efectos de lo anteriormente previsto, y en relación con el expediente de aprobación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 154 de la referida Ley.

Quinta. Financiación y forma de pago.- El Ayuntamiento de ZARZALEJO elaborará una nómina independiente a la del Ayuntamiento de SOTO DEL REAL, en régimen de pluriempleo, con una cantidad equivalente al TREINTA por ciento de las retribuciones brutas anuales proyectadas al cien por cien que perciba el funcionario en su puesto principal, incluidas dos pagas extraordinarias. Ello con las cotizaciones separadas a la Tesorería de la Seguridad Social, cotizaciones que efectuarán ambos Ayuntamientos, de tal forma que una vez alcanzada la cotización máxima se solicitará del órgano competente resolución del porcentaje a aplicar por cada uno de los Ayuntamientos.

La cantidad anterior será ingresada al funcionario adscrito, de forma mensual, en los conceptos que correspondan como funcionario, practicándose sobre las mismas las correspondientes retenciones de IRPF y las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social. La cantidad que pueda aprobarse mensualmente en concepto de productividad o gratificaciones está sujeta a un ejercicio de transparencia entre ambas Administraciones.

Sexta. Alcance y límites.- El presente convenio de encomienda de gestión implica exclusivamente la realización de la actividad técnica de elaboración de informes, inspecciones y asesoramiento que tengan lugar sobre expedientes de urbanismo y contratación, no suponiendo una transferencia de competencia en esta materia.

Es la Administración encomendante la responsable de la comprobación de la actividad encomendada.

Séptima. Vigencia.- La encomienda de gestión contemplada en el presente convenio tiene efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y vigencia indefinida, pudiendo rescindirse en cualquier momento por cualquiera de los Ayuntamientos firmantes, con la simple comunicación de su voluntad, acordada por el Pleno de la Corporación, donde se acuerde dar por terminada la misma.

Octava. Naturaleza del convenio y jurisdicción aplicable.- El presente convenio tiene carácter administrativo, y por tanto, todas las cuestiones que surjan en orden a su

cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena. Entrada en vigor.- El presente convenio entrará en vigor, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación de los Ayuntamientos de SOTO DEL REAL y ZARZALEJO, desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de lo previsto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el Ayuntamiento de ZARZALEJO el encargado de efectuar la citada publicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, con carácter original, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

Por parte la Sra. Gutiérrez Riestra del PSOE manifiesta que se trata de compartir el técnico entre las administraciones del ayuntamiento de Zarzalejo y Soto del Real.

Es una situación en la que se encuentran bastantes ayuntamientos.

La Sra Robles Montero del PP no hay ningún problema, ya que tal como decís, no afectará a penas a su trabajo en nuestro municipio, y ofrecer nuestra ayuda a un municipio menor, es algo que nos honra

La Sra. Jurado Macho de Vox anuncia que no votará a favor.

El Sr. López Mingorance de Ciudadanos estaría de acuerdo si fuera a partir de su jornada laboral. No obstante se va a abstener, toda vez que puede ser que repercuta negativamente en el normal funcionamiento de su trabajo.

Una vez más la Sra Gutiérrez Riestra manifiesta que no se reduce su jornada en Soto del Real.

Finalmente la Sra. Alcaldesa comparte la inquietud manifestada por el Sr. López Mingorance, pero manifiesta que es una figura asimilable a las acumulaciones que tenemos con los habilitados nacionales, en nuestro caso tanto el interventor como la tesorera.

La condición que se le ha puesto al trabajador es que no afecte a su jornada laboral.

Sometido a votación la propuesta es aprobada por 11 votos a favor de PSOE y PP y 2 abstenciones de VOX y C's

7.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONCURRENTES (AMPAS).

Por parte del Sr. Leonardo Sánchez del PSOE se propone a la Corporación aprobar la siguiente:

PROPUESTA DE CONCEJALÍA AL PLENO

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución provisional:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

PRIMERO. Conceder las subvenciones en materia de actividades realizadas por Clubes, Asociaciones y Ampas del municipio de Soto del Real, a las solicitudes que figuran a continuación, por el importe que se indica y para la actividad que asimismo se señala.

Asociación	CIF	Actividad	Valoración	Cuantía Subvención
APA SALESIANOS EL PILAR	G-79954905	AMPA	275	4.827,12
AMPA CEIP VIRGEN DEL ROSARIO	G-79919403	AMPA	260	4.564,06

SEGUNDO. Notificar esta propuesta de resolución a los solicitantes, tal y como se establece en la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan presentar las alegaciones que estime oportunas.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.

8.- ORDENANZA SUBVENCIÓN CONCURRENTE A DEPORTISTAS DE ÉLITE.

Por la Sra. Alcaldesa se propone a la Corporación la aprobación provisional / definitiva de la siguiente:

ORDENANZA BASES REGULADORAS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS DESTINADAS A DEPORTISTAS LOCALES

Artículo Primero. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las Bases Reguladoras en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a deportistas de nuestra localidad con la finalidad de contribuir al fomento de la práctica deportiva y su participación en las diversas competiciones de carácter federativo de ámbito regional, autonómico, nacional e internacional, en las que se encuentren inmersos los deportistas empadronados en el municipio de Soto del Real.

Artículo Segundo. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, todos aquellos deportistas que se encuentren empadronados en el municipio de Soto del Real con una antigüedad mínima de un año y que cumplan con los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.

Artículo Tercero. Ayudas

Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, 21 de julio que desarrolla su reglamento.

Las ayudas que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se imputarán a una partida presupuestaria, que se concretará en las bases de cada convocatoria.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Ordenanza serán compatibles con cualquier otra ayuda que pudieran percibirse con la misma finalidad de esta u otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste.

Artículo Cuarto. Requisitos y criterios objetivos para obtener la Ayuda

Los criterios para obtener la ayuda serán fijados en la convocatoria teniendo relación con el éxito deportivo obtenido por cada deportista.

Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente Ordenanza exclusivamente aquellos deportistas que reúnan los siguientes requisitos, y que serán desarrollados en la correspondiente convocatoria:

- 1. Estar empadronados en el municipio de Soto del Real con una antigüedad mínima de un año antes de la finalización del periodo de solicitud fijado en cada convocatoria.*
- 2. Tener licencia en vigor de una Federación Deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes en el momento de obtención de los resultados deportivos por los que pudiera ser valorado en las fechas establecidas en la convocatoria correspondiente a las ayudas.*
- 3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener ninguna deuda con el Ayuntamiento ni subvención pendiente de justificar.*
- 4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.*

Artículo Quinto. Procedimiento

El procedimiento ordinario de concesión de esta subvención será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

Artículo Sexto. Requisitos y documentación

Será necesaria la acreditación de todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza mediante la presentación de los siguientes documentos, en los términos que se recojan en la correspondiente convocatoria:

- 1. Solicitud que se ajustará al modelo que se establezca en cada convocatoria y que será facilitado por el Ayuntamiento de Soto del Real.*
- 2. En caso de ser menores de edad, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por el padre o la madre del deportista o, en su caso, por su tutor legal excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada únicamente por el progenitor que tenga la custodia del menor, en este supuesto se requerirá la aportación de sentencia. En el caso de custodia compartida deberá ser firmada por el padre/madre con el que figure empadronado el menor.*
- 3. Volante de Empadronamiento de la unidad familiar, en el caso de menores de edad, con una antigüedad mínima de un año en el que se acredite que el deportista y al menos uno de sus tutores legales, está empadronado en Soto del Real en el plazo señalado en el artículo 4.1 de estas bases. Para el resto de solicitantes, volante de empadronamiento, con una antigüedad mínima de un año.*
- 4. Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar (solicitante sea menor de edad).*
- 5. Licencia federativa en vigor del deportista en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente a la convocatoria.*
- 6. Justificante del gasto y del pago: factura. De los gastos llevados a cabo por el deportista siempre y cuando sean objeto de la convocatoria para la obtención de estas ayudas.*

Los solicitantes podrán autorizar al Ayuntamiento a consultar la información a la que se hace referencia en este artículo que conste en el archivo de otras administraciones públicas.

Artículo Séptimo. Solicitudes, Plazo y Lugar

Las solicitudes para concurrir a las convocatorias que emanen de la presente ordenanza se deben formular mediante registro electrónico del Ayuntamiento de Soto del Real según los parámetros exigidos en la convocatoria.

La convocatoria marcará el plazo, lugar y modelo de presentación de solicitudes. La presentación de la solicitud comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Soto del Real compruebe de forma directa la información aportada.

Artículo Octavo. De la Instrucción del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

El informe del órgano instructor, conteniendo la evaluación de las solicitudes y en el que debe constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos para acceder a las mismas, se elevará acompañado del expediente administrativo, al órgano colegiado.

La función del órgano colegiado consistirá en emitir el informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará acompañado del expediente administrativo informe al órgano colegiado.

La función del órgano colegiado consistirá en emitir el informe en el que se concretará el resultado de la evaluación de las alegaciones efectuada por el órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para la resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva, emitidas por el órgano colegiado no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Soto del Real, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo Noveno. Resolución

El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta remitida por el órgano instructor, resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención municipal.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión, en su caso, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Artículo Décimo. Órganos competentes

- El órgano colegiado estará compuesto por:
 - Un Presidente, que será el Concejal-Delegado del área correspondiente o aquel en el que delegue.
 - Un Secretario, personal del Área de Deportes del Ayuntamiento de Soto del Real.
 - Un Vocal, personal del Área de Deportes del Ayuntamiento de Soto del Real.
- El órgano competente para resolver será la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación o aquel en el que delegue.

Artículo Undécimo. Pago de Ayudas

El pago de las ayudas se realizará conforme a lo que se establezca en cada convocatoria.

Artículo Duodécimo. Justificación, Aplicación y Revisión de Ayudas

La justificación de las ayudas, a efectos de su abono por el Ayuntamiento, se hará del modo que determine la convocatoria.

En todo caso se incluirán facturas originales emitidas conforme a la legislación vigente, a nombre del padre, madre o tutor y donde conste debidamente el importe total del gasto y concepto de este. En caso de que se solicite la devolución de los originales, se procederá a su estampillado.

El importe de las facturas presentadas tendrá que ser igual o mayor que el importe de la ayuda concedida.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concejalía de Deportes y la Intervención General del Ayuntamiento de Soto del Real, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual los beneficiarios quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

Artículo Decimotercero. Vigencia

Las presentes bases serán tramitadas conforme al procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales, y entrará en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico.

Se faculta a la Alcaldesa o Concejal-Delegado de Deportes para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de las siguientes bases

Artículo Decimocuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

La obtención de esta subvención obligará a los beneficiarios a hacer publicidad mostrando el escudo del Ayuntamiento de Soto del Real, tanto en las publicaciones en redes sociales (en este caso también será válido nombrar y etiquetar al Ayuntamiento), como en la indumentaria deportiva en todas aquellas competiciones oficiales realizadas durante el año en el que se entrega la ayuda.

También, los beneficiarios de la ayuda con dicha entrega aceptan y se comprometen a colaborar en caso de ser requeridos por parte del ayuntamiento para asistir a actos como entrega de premios o cualquier otro que el ayuntamiento estime oportuno.

Por su parte la Sra. Robles Montero del PP manifiesta:

El apoyo al deporte, ya sea individual o de grupo, es fundamental, sobre todo en aquellas disciplinas que por sus características no están dentro de los deportes con grandes remuneraciones.

Por experiencia digo, que es difícil compaginar un deporte a nivel de alta competición, con unos estudios, y, con la economía doméstica, ya que en su gran mayoría, están poco subvencionados y corre a cuenta del deportista, sufragar muchos de los gastos.

Siempre es un orgullo contar con un deportista que lleve el nombre de su municipio, por todo el mundo, y consideramos, que apoyar económicamente a estas personas, es positivo.

El Sr López Mingorance de Ciudadanos desea que no tengamos dinero suficiente para pagar a todos los deportistas de élite.

Finalmente la Sra. Alcaldesa espera tener dinero suficiente y que sean muchos los deportistas beneficiarios.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por cinco votos a favor del PSOE y cuatro abstenciones del PP, Vox y Ciudadanos.

9.- OBRA CANAL 1 ACT. EMISARIO FINAL BURDIALES ZONA CALERIZA A EBAR

Por parte del Sr. Benayas del Álamo del PSOE visto el informe de la Arquitecta técnica municipal del siguiente tenor:

Destinatario: Pleno Municipal

Asunto: OBRAS PLAN SANEAMIENTO -RENOVACION RED DE SANEAMIENTO EN COLECTOR LOS BURDIALES -EMISARIO A EBAR A CARGO DE CUOTA SUPLEMENTARIA.

Se ha aprobado en el Pleno de 27 de Septiembre de 2019 un Convenio entre el Ayuntamiento y el Canal, denominado Plan Sanea, para hacer obras de renovación de saneamiento a cargo de una nueva cuota suplementaria de alcantarillado.

Este Convenio, denominado DE EJECUCION DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO A CARGO DE UNA CUOTA SUPLEMENTARIA, se recibe en el Ayuntamiento firmado por las tres partes Canal, Canal Gestión y el Ayuntamiento, el 25 de noviembre de 2019, y nº de registro municipal; 10.441/19

Con fecha 17 de noviembre se presenta las solicitudes de licencia de dos obras para la renovación del emisario de Burdiales (tramos finales de colectores de saneamiento antes de llegar a la Ebar), las cuales:

-son presentadas por el jefe de Área de Conservación Sistema Santillana, David Hervás Jorge.

-La empresa Contratista ejecutora de las obras será UTE Conservación y Sistemas Tratamiento Industrial de Aguas.

Se aporta en una tabla, con recopilación de los datos del Canal sobre:

- nº de registro entrada al Ayto, fecha de presentación y expediente municipal del Gestdoc.

- ubicación de la obras y descripción general de las obras (metros lineales de colector general y el de las acometidas de los vecinos a los pozos)

- presupuestos, con los importes de ejecución material de los trabajos de construcción.

-presupuesto licitación incluyendo los gastos generales y beneficio industrial (19%) y después de la baja (44,42%).

Registro, fecha Expediente Gestdoc	Situación	Descripción General	Presupuesto ejecución material (PEM)	Presupuesto (LICITAC SIN IVA)
Nº11.772/21 Exp GD: 4833	Act 2. Reparación Alcantarillado de CAMINO DEL VALLE a pozo próximo a Pintor Sorolla.	COLECTOR (ml y diám) 282 ml de tub. De 800 mm.	272.614,66 €	180.307,88€
Nº11.739/21 Exp GD: 4836	Act. 1 Reparación Pozo de Pintor Sorolla a EBAR	COLECTOR (ml y diám) 227 ml de tub. De 800 mm.	241.737,28 €	159.885,52 €
				340.193,40 €

Se expone el siguiente informe en conocimiento del Pleno, para su consiguiente aprobación:

La justificación técnica de la obra en éste caso está contemplada como la actuación de prioridad 1A (urgente) ALC_SDR_P1A_02 tal y como define el Plan Director de Saneamiento, entregado al Ayuntamiento el 12 de enero de 2015, además de las necesidades actuales del municipio, siendo una zona de inundación reiterativa en momentos de lluvia o tormenta.

Además en la solicitud de licencia, se indica en las características generales de las obras, que se ha constatado por el Canal en su contrato de mantenimiento, realizar inspección dando como resultado que la red actual se encuentra en mal estado, con elementos deteriorados, cambios de materiales, raíces y conexiones ocultas, así como gran cantidad de sedimentos.

Los planos:

Los de planta general en cada obra:

Las de la actuación nº 1- tramo de Camino del Valle a Pozo de calle Pintor Sorolla y Actuación nº 2-tramo de pozo calle Pintor Sorolla a EBAR.

La planificación temporal de las obras, da los plazos siguientes:

EMISARIO BURDIALES-actuación 2 (De Camino del Valle a Pozo calle Pintor Sorolla)	60 días
EMISARIO BURDIALES-actuación 1 (De pozo calle Pintor Sorolla a EBAR)	60 días

Los presupuestos:

Se aporta un presupuesto y mediciones: por partidas detallando unidades cantidades y precios de cada actuación, quedando los siguientes como base de licitación, en el que al PEM se ha añadido gastos generales y beneficio industrial (19%) y descontando la baja (44,42%) en:

EMISARIO BURDIALES-actuación 2 (De Camino del Valle a Pozo calle Pintor Sorolla)	159.885,52 €
EMISARIO BURDIALES- actuación 1 (De pozo calle Pintor Sorolla a EBAR)	180.307,88 €

En el convenio Plan Sanea, en el anexo, página12, dotan de unas cantidades para actuaciones en el municipio:

	IMPORTE FIRMADOS PLAN Sanea	IMPORTE FACTURADOS PRESUPUESTADOS	SALDO	COMENTARIOS
URB. LA SOLANA	2.646.809,14 €	1.507.322,73 €	1.139.486,41 €	Obras facturadas
URB. LA AGUSTINA	230.891,86 €	549.020,09 €	-318.128,23 €	Importe presupuestado con ejecución de acometidas mediante TSZ
URB. LA ERMITA	902.580,32 €	902.580,32 €	0,00 €	Obra sin presupuestar



SUMA:	3.780.281,32 €	2.958.923,14 €	821.358,18 €
-------	----------------	----------------	--------------

Por lo que el total de las dos actuaciones es de 340.193,40 €, y todavía hay remanente de 821.358,198 €.

Por todo ello, revisada la documentación, la técnico que redacta el informe lo considera FAVORABLE y se ajusta a lo requerido según la Estipulación 2ª-2 y 3 del Protocolo de Actuaciones para la Gestión Compartida del Agua entre el Ayuntamiento de Soto del Real y Canal de Isabel II por el que se desarrollan el "Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real y el Convenio para la prestación del Servicio de Alcantarillado en el municipio de Soto del Real entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real.

Así también acorde al Convenio de Convenio Ejecución de Infraestructuras de Alcantarillado (Convenio Sanea) entregado en el Ayuntamiento con número de registro 10.441/19 el 25 de noviembre de 2019.

Puntualiza el Sr. Benayas del Álamo que se trata de una canalización no un emisario.

Con esta obra se incrementa el diámetro de la tubería para evitar inundaciones en el camino del Valle.

Se encuentra dentro del plan SANEA.

Por todo lo cual propone la aprobar la ejecución de dichas obras.

El Sr. Osma Rodríguez del PP pone de manifiesto que hay un problema con las inundaciones en el camino del Valle.

El Sr. López Mingorance de Ciudadanos defiende que toda obra de canalización es necesaria y urgente.

Nuevamente el Sr. Benayas del Álamo informa que de cara al futuro plantearemos que el agua de lluvia no vaya al alcantarillado, y sí a los arroyos próximos a éste.

En duplica el Sr. López Mingorance ve complicado canalizar más agua hacia los arroyos.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.

10.- OBRA CANAL: 2 ACT. EMISARIO BURDIALES: CAMINO DEL VALLE PARCELA DE LA CALERIZA.

Por parte del Sr. Benayas del Álamo del PSOE visto el informe de la Arquitecta técnica municipal del siguiente tenor, propone la aprobar la ejecución de dichas obras.



Destinatario: Pleno Municipal

Asunto: OBRAS PLAN SANEAMIENTO -RENOVACION RED DE SANEAMIENTO EN COLECTOR LOS BURDIALES -EMISARIO A EBAR A CARGO DE CUOTA SUPLEMENTARIA.

Se ha aprobado en el Pleno de 27 de Septiembre de 2019 un Convenio entre el Ayuntamiento y el Canal, denominado Plan Sanea, para hacer obras de renovación de saneamiento a cargo de una nueva cuota suplementaria de alcantarillado.

Este Convenio, denominado DE EJECUCION DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO A CARGO DE UNA CUOTA SUPLEMENTARIA, se recibe en el Ayuntamiento firmado por las tres partes Canal, Canal Gestión y el Ayuntamiento, el 25 de noviembre de 2019, y nº de registro municipal; 10.441/19

Con fecha 17 de noviembre se presenta las solicitudes de licencia de dos obras para la renovación del emisario de Burdiales (tramos finales de colectores de saneamiento antes de llegar a la Ebar), las cuales:

-son presentadas por el jefe de Área de Conservación Sistema Santillana, David Hervás Jorge.

-La empresa Contratista ejecutora de las obras será UTE Conservación y Sistemas Tratamiento Industrial de Aguas.

Se aporta en una tabla, con recopilación de los datos del Canal sobre:

- nº de registro entrada al Ayto, fecha de presentación y expediente municipal del Gestdoc.

- ubicación de la obras y descripción general de las obras (metros lineales de colector general y el de las acometidas de los vecinos a los pozos)

- presupuestos, con los importes de ejecución material de los trabajos de construcción.

- presupuesto licitación incluyendo los gastos generales y beneficio industrial (19%) y después de la baja (44,42%).

Registro, fecha Expediente Gestdoc	Situación	Descripción General	Presupuesto ejecución material (PEM)	Presupuesto (LICITAC SIN IVA)
Nº11.772/21 Exp GD: 4833	Act 2. Reparación Alcantarillado de CAMINO DEL VALLE a pozo próximo a Pintor Sorolla.	COLECTOR (ml y diám) 282 ml de tub. De 800 mm.	272.614,66 €	180.307,88€
Nº11.739/21 Exp GD: 4836	Act. 1 Reparación Alcantarillado de Pozo de Pintor Sorolla a EBAR	COLECTOR (ml y diám) 227 ml de tub. De 800 mm.	241.737,28 €	159.885,52 €
				340.193,40 €

Se expone el siguiente informe en conocimiento del Pleno, para su consiguiente aprobación:



La justificación técnica de la obra en éste caso está contemplada como la actuación de prioridad 1A (urgente) ALC_SDR_P1A_02 tal y como define el Plan Director de Saneamiento, entregado al Ayuntamiento el 12 de enero de 2015, además de las necesidades actuales del municipio, siendo una zona de inundación reiterativa en momentos de lluvia o tormenta.

Además en la solicitud de licencia, se indica en las características generales de las obras, que se ha constatado por el Canal en su contrato de mantenimiento, realizar inspección dando como resultado que la red actual se encuentra en mal estado, con elementos deteriorados, cambios de materiales, raíces y conexiones ocultas, así como gran cantidad de sedimentos.

Los planos:

Los de planta general en cada obra:

Las de la actuación nº 1- tramo de Camino del Valle a Pozo de calle Pintor Sorolla y Actuación nº 2-tramo de pozo calle Pintor Sorolla a EBAR.

La planificación temporal de las obras, da los plazos siguientes:

EMISARIO BURDIALES-actuación 2 (De Camino del Valle a Pozo calle Pintor Sorolla)	60 días
EMISARIO BURDIALES-actuación 1 (De pozo calle Pintor Sorolla a EBAR)	60 días

Los presupuestos:

Se aporta un presupuesto y mediciones: por partidas detallando unidades cantidades y precios de cada actuación, quedando los siguientes como base de licitación, en el que al PEM se ha añadido gastos generales y beneficio industrial (19%) y descontando la baja (44,42%) en:

EMISARIO BURDIALES-actuación 2 (De Camino del Valle a Pozo calle Pintor Sorolla)	159.885,52 €
EMISARIO BURDIALES- actuación 1 (De pozo calle Pintor Sorolla a EBAR)	180.307,88 €

En el convenio Plan Sanea, en el anexo, página12, dotan de unas cantidades para actuaciones en el municipio:

	IMPORTES FIRMADOS PLAN SANEA	IMPORTES FACTURADOS PRESUPUESTADOS	SALDO	COMENTARIOS
URB. LA SOLANA	2.646.809,14 €	1.507.322,73 €	1.139.486,41 €	Obras facturadas
URB. LA AGUSTINA	230.891,86 €	549.020,09 €	-318.128,23 €	Importe presupuestado con ejecución de acometidas mediante TSZ
URB. LA ERMITA	902.580,32 €	902.580,32 €	0,00 €	Obra sin presupuestar



SUMA:	3.780.281,32 €	2.958.923,14 €	821.358,18 €
-------	----------------	----------------	--------------

Por lo que el total de las dos actuaciones es de 340.193,40 €, y todavía hay remanente de 821.358,198 €.

Por todo ello, revisada la documentación, la técnico que redacta el informe lo considera FAVORABLE y se ajusta a lo requerido según la Estipulación 2ª-2 y 3 del Protocolo de Actuaciones para la Gestión Compartida del Agua entre el Ayuntamiento de Soto del Real y Canal de Isabel II por el que se desarrollan el "Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real" y el Convenio para la prestación del Servicio de Alcantarillado en el municipio de Soto del Real entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real.

Así también acorde al Convenio de Convenio Ejecución de Infraestructuras de Alcantarillado (Convenio Sanea) entregado en el Ayuntamiento con número de registro 10.441/19 el 25 de noviembre de 2019.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad.

11.- ADHESIÓN CORREDOR BIOLÓGICO MUNDIAL

Por parte de la Alcaldía se propone a la Corporación aprobar la adhesión de Soto del Real al Corredor Biológico Mundial,

COMITÉ INTERNACIONAL DEL CORREDOR BIOLOGICO MUNDIAL

Todos los miembros del comité internacional son personas o instituciones nacionales e internacionales vinculadas a la defensa, el estudio y la investigación del medioambiente, la biodiversidad, la naturaleza, los océanos, así como al estudio y conocimiento de las siguientes materias, historia y evolución de las especies, hábitats, del clima ya sea por la meteorología o los datos reflejados en el patrimonio geológico.

El Comité Internacional del Corredor Biológico Mundial, pretende crear un espacio de encuentro, sinergias, alianzas, ideas y proyectos por diferentes partes del planeta que puedan desarrollar avances significativos en la ampliación de un Corredor Biológico Mundial.

El Corredor Biológico Mundial es un proyecto internacional en beneficio de todos, un área continua a modo de cinturón ecológico alrededor de nuestro planeta con infraestructura verde y azul, que unirá países, personas, plantas y animales, selvas, bosques, reservas, en definitiva espacios naturales, siendo fundamental la gea, el terreno donde se sustentan los diferentes hábitats como parte del patrimonio natural que engloba de una forma muy importante el patrimonio geológico de las diferentes zonas, considerando la importancia de los tipos de suelos y las formaciones rocosas que definen unas características esenciales, tanto para la supervivencia de la flora como de la fauna, que dependiendo de sus propiedades aseguraremos la supervivencia de las especies y se mantendrá una biodiversidad muy importante, creando una vía continua de biodiversidad mundial.

No solo se trata de reforestar hábitats degradados, se trata también de proteger y conservar los hábitats naturales en buen estado, como selvas, sabanas, hábitats marinos de bosques de algas, arrecifes, áreas de alto interés geológico, e introducir en este corredor las rehabilitaciones de espacios afectados por las actividades extractivas, considerados como nuevos espacios antrópicos creados por el hombre, que están contribuyendo a la generación de nuevos hábitats sostenibles donde se ha establecido una importante biodiversidad, para llegar a este punto se han realizados estudios muy detallados actuando sobre calidad del suelo y las especies arbustivas que han utilizado para las nuevas plantaciones y que será importante incluir en el corredor biológico.

Este Comité Internacional será el cauce oficial para hablar con gobiernos nacionales, regionales, ayuntamientos, instituciones internacionales como Naciones Unidas, Unión Europea o con instituciones con las que se puedan tener sinergias en el ámbito del medioambiente.

Todos los miembros de este comité internacional pueden llevar a cabo acciones, reuniones o negociaciones enfocadas a conseguir el Corredor Biológico Mundial.

Nos adherimos como municipio de Soto del Real al corredor biológico mundial y como miembro del Comité Internacional suscribimos nuestro apoyo a esta iniciativa que ayudara a tener un planeta mejor para las futuras generaciones protegiendo su medioambiente y su biodiversidad.

Fecha: Nombre: Firma: Sello oficial de Soto del Real:

Por parte del Sr. García Castañares del PSOE informa que no representa coste alguno para el Ayuntamiento. Hay socios de número.

La Sra. Gallego Núñez del PP pregunta qué tipo de socio sería el Ayuntamiento.

Respondiendo la Sra. Alcaldesa, que seríamos socios de número.

La Sra. Robles monterero del PP por su parte manifiesta que todo lo que tenga que ver con la naturaleza y cambio climático están a favor.

El Sr. López Mingorance de Ciudadanos manifiesta que se abstuvo cuando se dudaba de sí tendría coste o no.

El Sr. García Castañares manifiesta que lo único que piden es una placa.

El Sr. Osma Rodríguez del PP pide que no sea un cartel o una chapita. Defiende que se hagan unos usos de los proyectos en relación a la zona en la que estamos.

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez da cuenta que el artículo siete de los estatutos hace mención a la cuota.

A continuación, la Sra. Alcaldesa comparte el nerviosismo del Sr. Osma Rodríguez, pero cuando se adhieren a este convenio, es porque creen en los fines y la organización.

Ya vienen colaborando en estos temas.

Si en alguna asamblea se plantease cobrar a los municipios se lo replantearían.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad

12.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Por la Alcaldía Presidencia, visto el informe del Secretario municipal del siguiente tenor literal:

Informe jurídico sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.

Se tramita expediente para aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.

La citada Ordenanza está constituida por dieciséis artículos una DA, una DT, una DD y una DF.

La modificación que se propone afecta exclusivamente a la Disposición Transitoria Única Por todo ello, en virtud de lo establecido en los artículos 173 de la Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente

INFORME

El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 25. 2 g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.... de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local

La propuesta de modificación de la ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma

disposición legal, informándose favorablemente la adecuación del mismo al ordenamiento jurídico vigente.

El procedimiento para la tramitación de la de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por cuanto antecede se informa favorablemente la misma formulándose la siguiente propuesta de Acuerdo para su aprobación plenaria

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.

2º.- Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente la Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución.

En Soto del Real

Se propone a la Corporación aprobar provisional / definitiva la siguiente modificación de la ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.:

Donde dice:

“Disposición Transitoria Única

Las tarjetas de estacionamiento emitidas propio el Ayuntamiento de Soto del Real con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento previstas en el documento original de expedición.”

Debe decir:

“Disposición Transitoria Única

Las tarjetas de estacionamiento emitidas propio el Ayuntamiento de Soto del Real con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, mantendrán su validez hasta 90 días después de la entrada en vigor de la presente modificación, plazo en el que deberán realizar los

trámites oportunos para obtener la tarjeta de estacionamiento normalizada recogida en la presente Ordenanza.”

La Sra. Gallego Núñez del PP no hay mucho que decir, que devuelvan las tarjetas y soliciten las vigentes

La Corporación aprueba dicha propuesta.

13.- RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO CONTRATO ETAP

Por parte del Sr. Benayas del Álamo del PSOE, visto el siguiente

INFORME JURIDICO

Asunto: Resolución por mutuo acuerdo del contrato de la ETAP

Con relación al asunto de referencia y a petición de la Sra. Alcaldesa- Presidente del Ayuntamiento de Soto del Real, se emite el presente informe de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve el Ayuntamiento adjudicó con carácter definitivo a la empresa Proyecon Galicia, S.A el contrato de construcción de una nueva ETAP situada en las instalaciones de la actual de Soto del Real (Madrid).

SEGUNDO.- El contrato se formalizó el día 10 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución total del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato y un precio de 685.885 euros, previa constitución de la garantía definitiva por importe de 34.294'25 euros.

TERCERO.- Iniciado el plazo de ejecución de las obras se formalizó el acta de comprobación del replanteo con fecha 26 de diciembre de 2019. A partir de ese momento el contratista comunica al director de las obras, que el proyecto no se puede ejecutar tal y como esta propuesto, dado que para ejecutarlo es necesario desmontar la cubierta para realizar el recerido de los muros de hormigón, además de ser necesario demoler el cerramiento de muro de bloque para poder colocar el encofrado de los mismos muros, también que el hormigón a colocar no prevé que el vertido del hormigón debe realizarse mediante bombeo, además existen numerosos trabajos que no están valorados en las unidades de obra del proyecto, eliminación de pasamuros existentes, etc.

CUARTO.- En vista de lo anterior el director de obra propone que presente una propuesta que sin exceder el precio global del contrato resuelva dichas carencias y defectos del proyecto original. Después de dos propuestas fallidas se acepta la tercera que da lugar a la redacción de un posible modificado, siempre sujeto a la aprobación por la Comunidad de Madrid. El día 30 de marzo de 2020 se presenta memoria técnica del posible modificado por parte del contratista.

En las referidas circunstancias técnicas se procedió, por parte del director de obra, a presentar ante la Comunidad de Madrid la propuesta de modificado elaborado por parte del contratista.

QUINTO.- Con fecha 30 de noviembre de 2020 se celebra una reunión con la Comunidad de Madrid para la supervisión del modificado por el órgano que subvenciona la obra, y como resultado de la misma se deniega la propuesta de modificado argumentando que no es conforme con el artículo 205 de la LCSP, por alterar la naturaleza del contrato.

SEXTO.- Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto por la inviabilidad del proyecto, se deduce la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados e implícitos en el proyecto de referencia, ya que la Comunidad de Madrid denegó la propuesta del proyecto modificado, por lo que en los términos contratados no resulta viable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto se estima que concurre la causa de resolución del contrato establecida en el artículo 211.1 c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y por otro lado concurren razones de interés público objetivas y suficientes para la resolución del mismo, que ha devenido de imposible ejecución, dado que resulta contrario al interés público mantener indefinidamente en vigor un contrato que no puede cumplirse en los términos en los que fue suscrito y que tampoco puede modificarse conforme a la normativa vigente.

SEGUNDO.- La resolución del contrato por mutuo acuerdo que pretende el Ayuntamiento, se encuentra recogida en el apartado artículo 211.1.c) de la LCSP, y podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”.

TERCERO.- Respecto de la resolución por mutuo acuerdo, el Consejo de Estado ya señaló en su Dictamen 55008, de 14 de septiembre de 1990, lo siguiente:
“(…) Como señaló este Consejo de Estado, entre otros, en su dictamen 50.571, de 14 de mayo de 1987, el mutuo acuerdo como causa de resolución está basado en el principio de autonomía de la voluntad. Sin embargo, este principio se ve matizado por las especiales características de los contratos administrativos, de tal forma que, por disposición legal, se exige la concurrencia de otros requisitos, aparte de la voluntad, para que pueda operar el mutuo acuerdo como causa de resolución en este tipo de contratos. El fundamento estriba precisamente en que a través de los contratos administrativos no se persigue simplemente la satisfacción de intereses particulares de los contratistas, sino que mediante su ejecución se satisface también el interés público o general. Así pues, al igual que el interés público, que tutela la Administración, siempre debe estar presente en toda contratación administrativa, la salvaguarda de ese interés público puede motivar en algunos casos la resolución del contrato; este interés está por encima de los intereses de particulares.”

CUARTO.-El artículo 213 LCSP regula los efectos de la resolución, para todos los contratos en general, con la siguiente dicción: “1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.”

QUINTO.- Por todo ello, y teniendo en cuenta que el artículo 211.1 c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en (LCSP) regula la resolución por

mutuo acuerdo añadiendo en el apartado 4 que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de

resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) desarrolla el procedimiento para la resolución de los contratos estableciendo: 1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador, si se propone la incautación de la garantía. c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley. d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista. 2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

En su virtud se eleva para su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Incoar, por parte del órgano de contratación, expediente de resolución de mutuo acuerdo del contrato de construcción de una nueva ETAP situada en las instalaciones de la actual en Soto del Real (Madrid).

SEGUNDO.- Otorgar al contratista el oportuno trámite de audiencia por un plazo de diez días naturales, a fin de que pueda manifestar su conformidad o disconformidad a la resolución de mutuo acuerdo y, en su caso, pueda formular las alegaciones que a su Derecho convenga.

TERCERO.- Reconocer el derecho del contratista a percibir el importe que el Ayuntamiento le adeuda y que asciende a la cantidad de 167.610'35 IVA incluido, que debe entenderse sin perjuicio de la devolución de la garantía depositada.

La Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta:

Adjudicado a PROYECON GALICIA,S.A por acuerdo del Pleno de 26/09/2019.

Se nos traslada antes del verano que hay problemas y que incluso la Comunidad de Madrid os aconseja resolver el contrato de mutuo acuerdo pero...

El 30/07/2021 se requiere a la empresa a fin de que proceda a continuar con la ejecución de las obras de manera inexcusable antes del miércoles día 1 de septiembre

El 30/08/2021 La empresa presenta recurso contra la resolución de alcaldía por incumplimiento en el pago. (Durante la ejecución de las obras, la Dirección Facultativa expidió la certificación nº.1 de fecha 27/12/2019 por importe de 394.378,85€, importe que el Ayuntamiento no ha abonado. Asimismo el Ayuntamiento tampoco ha abonado el importe de las relaciones valoradas firmadas por el D.O en fechas 11/03/2021 y 12/04/2021 ni el coste de la redacción del proyecto modificado encargada a la empresa por el Ayto).

Tal como le consta a dicha Administración, las obras están paralizadas por las siguientes razones:

-La falta de pago de la obra ejecutada, pues este Ayuntamiento no ha abonado certificación alguna habiendo transcurrido un año y ocho meses desde la expedición de la certificación nº.1 de fecha 27/12/2019 sin que se haya procedido a su pago.

-La falta de definición de partidas no previstas en el proyecto y necesarias para poder continuar con su ejecución.

Por lo que la resolución del contrato sería por causa imputable a la administración.

Hoy traemos a Pleno la propuesta de resolución por mutuo acuerdo pero no sabéis los términos en los que se podría volver a licitar, creemos que no se nos contó la verdad hace unos meses. Nos vamos a abstener.

Por su parte el Sr López Mingorance de Ciudadanos recuerda que ya en la licitación se vió que se trataba de una empresa no española. Se va a abstener.

Nuevamente el Sr. Benayas del Álamo manifiesta que no contestan al escrito de la empresa para no irse a un contencioso a 3 ó 4 años. No se pagaron las certificaciones porque había puntos de desacuerdo. Lo bueno es que van a poder volver a licitar la obra con el asesoramiento de la Comunidad de Madrid.

En duplica la Sra. Gallego Núñez se lamenta que en ningún momento se les haya informado en los plenos cuando preguntaban por estas obras.

La Sra. Alcaldesa informa que en la Consejería se han mantenido dos reuniones y en ambas se ha aconsejado resolver el contrato.

Es una obra PRISMA no PIR, que no se podía dejar pasar el tiempo en recursos contenciosos.

En estas reuniones iniciales en la Consejería sus recomendaciones pasaban por llegar a un acuerdo.

Al no llegar a este acuerdo inicial se envía una comunicación a la empresa para que reanuden las obras.

En una segunda reunión en la misma Consejería al no llegarse a este acuerdo lo que recomiendan es resolver el contrato por ambas partes.

Otra cuestión que se planteó en la reunión es porqué cuantía se volvería a licitar esta obra.

El Consejero nos dijo que se volvería licitar por la cuantía inicial superior al millón de euros y no de los 800.000 € por los que se adjudicó, minorado las partidas ya ejecutadas.

En otra reunión por parte de los técnicos se mantiene que el concurso se haría por 800.000 €, menos lo ejecutado.

Se ha pedido nueva cita para que nos aclaren estos aspectos teniendo en cuenta que el paso del tiempo ha generado mayores costes en la obra.

El Sr. Benayas del Álamo sigue pensando que se va a poder sacar la obra a licitar nuevamente por la cuantía inicial superior al millón de euros.

Cree más en la palabra del Viceconsejero que en el técnico.

Una vez más la Sra. Gallego Núñez manifiesta que hay certificaciones de 2019 y pregunta quién revisa esta certificación.

Respondiendo el Sr. Benayas del Álamo que es el ayuntamiento el que la revisa y que se trataba de una certificación a cuenta, las dos certificaciones reales son del 2020.

Finalmente el Sr. López Mingorance de Ciudadanos anuncia su abstención

La obra se tiene que terminar.

La solución ha de ser rápida.

La Alcaldía propone a la Corporación aprobar la propuesta que antecede que es aprobada por 8 votos a favor del PSOE y 5 abstenciones del PP, Vox y C's.

14.- COMPENSACIÓN PRÓRROGA FORZOSA CONTRATO RECOGIDA DE RESIDUOS, PODAS, LIMPIEZA VIARIA, PUNTO LIMPIO.

Por parte del Sr. Benayas del Álamo, Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento se

INFORMA

- *Que la empresa URBASER se encuentra en la actualidad prestando el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sin contrato en vigor, al haber vencido este el día 3 de septiembre de 2020 y no haber sido prorrogado.*
- *Que la empresa URBASER afirma prestar el servicio con déficit, al superar los costes que soporta, los ingresos que recibe de este Ayuntamiento.*
- *Que el ingeniero municipal afirma que para definir la cantidad a pagar a la empresa se tome como referencia la cantidad ofertada por dicha empresa en el concurso de licitación tal como se recoge en su informe.*
- *Que este Ayuntamiento no tiene todavía adjudicado el nuevo contrato, habiendo quedado desierta la última licitación.*
- *Que este Ayuntamiento, por causa de no tener adjudicado ya el nuevo contrato, no puede enriquecerse injustamente por el trabajo bajo costes de una empresa.*
- *Que consta la buena fe del contratista y la petición expresa de continuidad del servicio esencial por este Ayuntamiento.*

Por todo lo anterior,

PROPONE

- *Indemnizar al contratista URBASER con la cantidad de 46.975,20€ más 9.864,80€ en concepto de IVA, haciendo un total de 56.840,00€, en virtud del principio de interdicción del enriquecimiento injusto.*

La cantidad propuesta es producto de acuerdo entre las partes, y no cubre la totalidad del déficit manifestado por la empresa ni provoca beneficio a la misma.

La cantidad propuesta indemniza a la empresa por los costes reales del ejercicio 2021.

Por su parte el Sr. Secretario da cuenta de su informe del siguiente tenor literal:

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3. 3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El 10 de agosto de 2017 se suscribe contrato de servicios para la recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, recogida de restos de poda y punto limpio,

con la empresa Recolte Servicios y Medioambiente SAU, por plazo de 3 años, con la posibilidad de prorrogarse por 1 año más.

SEGUNDO.- El 23 de octubre de 2019 el Ayuntamiento autoriza la cesión del mencionado contrato a la empresa Urbaser SA Sociedad Unipersonal, con efectos de 1 de diciembre de 2019.

TERCERO.- El 9 de junio de 2020 la empresa Urbaser SA Sociedad Unipersonal notifica al Ayuntamiento su intención de no prorrogar el contrato de referencia que finaliza el 3 de septiembre de 2020.

CUARTO.- El 30 de octubre de 2020 se comunica a la empresa Urbaser SA Sociedad Unipersonal el requerimiento para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128.1.1ª del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, continúe prestando el servicio hasta la nueva adjudicación del procedimiento abierto que ya está en estudio.

QUINTO.- Con fecha 17 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratos del Sector Público la licitación del nuevo contrato de servicios, que queda desierta al no presentarse ninguna empresa.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), incorpora a su artículo 29.4 unas previsiones para otorgar un plazo añadido a los contratos que permita garantizar la continuidad de la prestación al vencimiento del mismo, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles producidas en el procedimiento de adjudicación y cuando existan razones de Interés público para no interrumpir la prestación. Tal posibilidad queda sometida a ciertos límites, tal y como quedó analizado en el citado informe 37/16, de 10 de diciembre. Este principio tiene reflejo específicamente en el contrato de concesión de servicios, de forma que al regular las obligaciones del concesionario en el artículo 288 de la LCSP, se especifica que deberá "a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas."

A continuación se añade un inciso no previsto en la legislación anterior conforme al cual "En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato."

La desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de "1.ª Prestar el servicio

del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.” Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar.

SEGUNDO.- ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso en la licitación del nuevo contrato, al haber quedado desierta la nueva licitación, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación.

Lógicamente, a los efectos de la correcta retribución del concesionario, nos encontramos ante dos situaciones distintas: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En la primera, el régimen de obligaciones y de reparto de riesgos deberá regirse en todos sus extremos por el contrato inicial, que se asienta en un equilibrio económico basado en unas inversiones, unas condiciones de prestación del servicio y un sistema de retribución durante un plazo

determinado. Todo ello es el resultado de un procedimiento de selección del contratista en el que con arreglo a esas condiciones el contratista asume el riesgo y ventura en la prestación del servicio.

En el segundo de los casos, la situación de continuidad del servicio imprevista en el momento de la licitación inicial y que sólo es imputable a la entidad pública titular del servicio, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público. Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original (tales como reparación de instalaciones por obsolescencia, nuevos gastos derivados del incrementos de prestaciones, etc.) Esto no quiere decir, como hemos reiterado, que se siga cumpliendo el contrato primigenio, pues el mismo ya ha sido extinguido por el trascurso de su plazo máximo, sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en el contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible conforme a las previas estipulaciones de las partes.

De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantea la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del

riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados.

Por esta razón, el principio de riesgo y ventura propio del contrato de gestión de servicios públicos debe ser, en definitiva, modulado para este periodo que, lógicamente, debe ser transitorio y excepcional, por el tiempo que resulte necesario para que el nuevo concesionario asuma la prestación del servicio público en el nuevo contrato.

En este punto, cabe recordar el criterio de esta Junta ante estas situaciones según el cual la solución a este tipo de problemas (Informe de 10 de diciembre de 2018, expediente 86/18) estriba en una diligencia reforzada de los órganos de contratación y en un concepto al que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, otorga una gran importancia en su artículo 28.4 como es la programación y planificación adecuada de su actividad contractual.

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes

CONCLUSIONES.

1. Finalizado el plazo de un contrato de gestión de servicios públicos celebrado al amparo del TRLCAP, y no habiéndose adjudicado el siguiente, no puede entenderse prorrogado por acuerdo tácito de las partes, ni cabe adoptar por el órgano de contratación una resolución de modificación del plazo ampliando el mismo, dando lugar a la aplicación de normas que regulan el restablecimiento del equilibrio económico financiero.

2. El principio de continuidad en la prestación del servicio público, que cuenta con una tradición jurídica en este tipo contractual, permite que se obligue a los concesionarios a continuar prestando el servicio, situación que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente.

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio.

En Soto del Real

La Sra. Robles Montero del PP manifiesta:

Esta empresa ya licitó en su día por 520.000€ y se adjudicó a RECOLTE 460.000€, con lo que sabían el importe que suponía, hay una diferencia de casi 60.000 que es lo que ahora piden

Hemos podido ver que lo van a aplicar con carácter retroactivo del 1 de enero.

Esto es por una prórroga forzosa, como has dicho Javier, que se prolonga por culpa del Ayuntamiento que desde que quedó desierto no lo han vuelto a sacar... a que esperan a sacar el pliego????

Ahora además se ha metido la poda que antes no estaba. antes era un contrato menor. Curiosamente URBASER quería la unificación de los dos contratos

El AYTO además es consciente que los trabajadores están pendientes de la subida de sueldo desde el 1 de enero ya que dependía del nuevo contrato.

El resumen como lo vemos es el siguiente: La empresa gana más, no cumple con el pliego y no se les abre un expediente porque no es el momento según habéis comentado (no entendemos esta postura por vuestra parte), y los trabajadores siguen cobrando lo mismo.

Que quieren que digamos, nosotros no estamos de acuerdo en gran parte de lo propuesto por lo que nos abstendremos.

Por su parte la Sra. Gallego Núñez del PP recuerda que en Pleno se aprobó la limpieza viaria, y posteriormente se hizo la recogida de podas en la Solana.

Fue la propia empresa la que pidió la ampliación.

A continuación el Sr. López Mingorance de Ciudadanos entiende que es un servicio que se está cumpliendo y votará a favor.

Pide que se vuelva a sacar a licitación lo antes posible.

Por el Sr. Benayas del Álamo se contesta que en el próximo mes de enero lo más tarde se traerá de nuevo el pliego.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por nueve votos a favor del PSOE y Ciudadanos y cuatro abstenciones del PP y Vox.

15.- RESULTADO VI CONSULTA CIUDADANA

Por parte del Sr. Leonardo Sánchez del PSOE se da cuenta a la Corporación de los resultados de la VI consulta ciudadana, proponiendo así mismo aprobar la ejecución de los proyectos más votados:

Acta definitiva del resultado de la VI Consulta Ciudadana de Soto del Real

Reunidos los siguientes miembros del Consejo Consultivo Municipal:
Gonzalo Leonardo, Concejal de Participación del Ayuntamiento de Soto del Real.

Carolina Fragoso: Representante C.S. Protección y Bienestar Animal. Presidenta del Consejo Consultivo Municipal.

Luís Ramírez: Representante del C.S. de Obras e Infraestructuras.

Sara García: Vecina y Participante en el C.S de Juventud.

Marian Lorenzo: Representante C.S. de Sostenibilidad.

Susana Peinado: Represente del C.S. de Educación.

Yolanda Muñoz García. Vecina voluntaria.

El 7 de noviembre de 2021 a las 21:30, el Consejo Consultivo Municipal proclama el siguiente resultado definitivo de la VI Consulta Ciudadana de Soto del Real.

Datos de Participación:

	Nº de Votos	%
Censo	8072	100
Válidos	721	8.93
Nulos	8	0.1
Participación	729	9,02

1ª Pregunta: marque con una cruz entre los siguientes proyectos entre 50.000 y 70.000€

PROYECTO	Nº DE VOTOS	CLASIFICACIÓN
PROYECTO 1	163	3
PROYECTO 2	300	1
PROYECTO 3	249	2

2ª Pregunta: marque con una cruz tres de los siguientes proyectos hasta 35.000€

PROYECTO	Nº DE VOTOS	CLASIFICACIÓN
PROYECTO 4	357	3
PROYECTO 5	419	1
PROYECTO 6	380	2

3ª Pregunta: ¿Apruebas la declaración de Soto del Real como municipio libre de violencia de género?

	Nº DE VOTOS	CLASIFICACIÓN
--	-------------	---------------

SI	611	1
NO	41	2

En Soto del Real a 7 de noviembre de 2021

FIRMADO

Presidente: Carolina Fragoso

Secretario: Luis Ramírez

En su turno la Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta que no son partidarios de este tipo de consultas.

El Partido Popular siempre se ha mostrado en contra de la consulta. Entendemos que los vecinos les dieron o más bien nos dan la confianza para gestionar. Desde el 2017 la propia Delegación del Gobierno les requirió porque no consideraban legal su "pregunta ciudadana", desoyeron al requerimiento, se interpuso un contencioso ante la sala 2ª de lo contencioso administrativo del TSJ contra el Ayto (procedimiento 940/2017), le perdimos, tuvimos que hacer modificaciones al Reglamento, que por eso hoy se llama CONSULTA y NO PREGUNTA, ya que los Ayuntamientos no son competentes para realizar preguntas, se nos ha condenado en costas por importe de 2.000 euros, tema que os preguntamos en el pleno de septiembre y ni nos respondieron, alegan que tan solo es el 2% del presupuesto, como bien dijo mi compañero Pablo, "PROPAGANDA". En definitiva, entre costas, gastos en papeletas, publicidad y los propios del propio día que la realizan, su consulta ciudadana solo genera gastos, gastos que podrían emplearse para financiar incluso alguno de esos proyectos. Proyectos que merecen nuestro respeto, respeto al trabajo realizado por todos los vecinos en los que trabajan pero que nos parece vergonzoso que se tenga que decidir si Soto es cardio protegido o Deporte seguro o embellecimiento de la zona norte, no se tendría que decidir , sino que tenemos la obligación de hacerlo.

Con los últimos datos se demuestra que ya ni los vecinos muestran interés, es la 1ª vez que tras no lograr el mínimo del 10% del censo en el que se incluyen los jóvenes que ni siquiera tienen edad legal de ejercer derecho a voto, tenemos que traer su ratificación al Pleno. El hastag que cuelga en los carteles que anuncia la consulta #sotodecide, ha quedado reducido al titular "más del 90 por 100 de los vecinos pasan de la consulta ciudadana".

Que tengamos que ratificar si queremos que Soto sea un municipio libre de violencia de género, eso, ni se cuestiona. Cualquiera a quien se



pregunte, incluso a un niño, respondería ROTUNDAMENTE QUE NO QUIERE VIOLENCIA, pero ningún tipo de violencia, porque se nos olvida que la violencia existe por desgracia en el ámbito familiar, a la mujer, al hombre, a los menores incluso de los hijos a los padres. Gracias a Dios, este municipio cuenta tan solo con 3 mujeres bajo protección y ojalá de verdad, no hubiera ninguna, pero no utilicemos este tema con tintes políticos. El Partido Popular DICE NO A LA VIOLENCIA, A NINGÚN TIPO DE VIOLENCIA.

Y LES PREGUNTO ¿Si el resultado a esta pregunta hubiera sido que no quieren que sea un municipio libre de violencia de género y hubiera alcanzado el mínimo del 10%, lo hubieran dado por válido? Con esto les decimos que si continúan con esta consulta ciudadana hagan el favor de pensar sobre lo que consultan, demagogias las justas.

La Sra. Jurado Macho de Vox se expresa en los mismos términos que la Sra Gallego Núñez.

El Sr López Mingorance de Ciudadanos entiende que cuando se trata de arreglar algo, no se debe consultar, si no actuar y ya está.
Hay que plantearse suprimir esta consulta, los vecinos no participan.
Visto el fracaso pide que se reformule esta consulta.

Nuevamente el Sr Leonardo Sánchez entiende que la participación ciudadana es dar voz en el día a día a los vecinos.
La consulta en sí es una parte de esta participación pero hay otras como la elaboración de los proyectos participativos etcétera.
Quizás el mes de noviembre no sea la mejor fecha.
Creemos que el ciudadano debe acercarse, dialogar, solicitar al político y sugerirle determinadas actuaciones.
Se pueden modificar los proyectos, todo tiene un desgaste.
Hay muchas asociaciones que mueven el municipio.

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez manifiesta que el vecino puede proponer al ayuntamiento, esto se ha hecho siempre.
No cree que la subvenciones que reciben estén supeditadas a los consejos sectoriales. Muchos vecinos se echan a la calle para protestar y no se les escucha.
Que se deje votar a menores de 18 años es contrario a la ley.
Los desfibriladores se deben de comprar, y las instalaciones deportivas y parques mantenerse.
La gente pasa de las consultas ciudadanas.

Y reitera su pregunta relativa a si hubiese salido el no en la pregunta de que Soto fuese un municipio libre de violencia de género cual hubiera sido la actuación del ayuntamiento.

En su turno el Sr. Osma Rodríguez del PP cree que la consulta está en desuso.

Se puede abrir un buzón de consultas y sugerencias a los ciudadanos. En cuanto a la fecha de su realización cree que aunque se hubiese hecho en primavera también se hubiera notado la falta de participación.

Nuevamente el Sr. López Mingorance no cree como dice el Sr. Leonardo Sánchez que los vecinos tengan ganas de participar después de la pandemia. Esto no ha sido así.

También los vecinos pueden participar en los plenos una vez que finalicen los mismos.

Cree que hay que cambiar el modelo, por ejemplo con un pleno vecinal ...

Por su parte la Sra. Alcaldesa entiende que la participación va más allá del resultado de la consulta ciudadana.

Es cierto que esta consulta es en la que menos vecinos han participado. Hay que hacer una reflexión.

La consulta sirve para que los vecinos puedan presentar sus proyectos. También para hacerle ver al equipo de gobierno muchas de sus prioridades.

Hay proyectos que se siguen ejecutando a día de hoy.

Les cuesta ver el lado negativo a la consulta voten los que voten.

En los últimos años se han comprado más de cinco desfibriladores, dando formación al personal municipal. Lo que han presentado los vecinos es algo mucho mayor.

Se trata de un presupuesto de 50.000 € para instalación de desfibriladores, la participación es más que una consulta.

Su móvil y el de los concejales están a disposición de todo el mundo, también está el registro municipal.

Después de que Soto del Real implantarse la consulta ciudadana otros municipios la han implantado, de distintos colores políticos.

Se pregunta sí están también a favor de que se supriman también en estos municipios.

En el Consejo Consultivo es donde se deciden esas preguntas a propuesta de los consejos sectoriales.

Se puede hacer sugerencias y planteamientos a los consejos sectoriales.

Por su parte la Sra. Robles Montero del PP entiende que lo que se viene a votar es el resultado de la consulta ciudadana.

Por respeto a los vecinos que han votado se van a abstener.

Están a favor de que el vecino participe.
El Equipo de Gobierno debe ser el que decida los proyectos que se someten a los consejos sectoriales.
Lo que se vota insiste es el resultado de la consulta, esto es lo que no se comparte.
Los proyectos merecen todo nuestro respeto.
El vecino participa y es el Equipo de Gobierno el que debe tomar la decisión.

Nuevamente el Sr. López Mingorance está a favor de la participación vecinal pero en plenos, a través de sugerencias en el registro de entrada etc. Y se le consulte.
Hay que escuchar los proyectos y mejorar la fórmula.
Hay que buscar otro sistema.

Por último la Sra. Alcaldesa afirma que seguirán canalizando la participación vecinal.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por ocho votos a favor del PSOE y cinco abstenciones del PP, Ciudadanos y Vox.

16.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE NULIDAD SOBREVENIDA DEL CONVENIO SUSCRITO EN EL AÑO 2003 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL Y LA MERCANTIL TORRES DE ARAGÓN SL (UA3)

Por parte del Sr. Benayas del Álamo del PSOE visto el informe del Asesor jurídico Lucio Clemot suscrito por el Secretario municipal del siguiente tenor

*Asunto: Nulidad convenio urbanístico de planeamiento suscrito con la entidad Torres de Aragón, S.L.
Con relación al asunto de referencia y a petición de la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento se emite el presente informe de conformidad con las siguientes,*

CONSIDERACIONES

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

Por parte del Ayuntamiento de Soto del Real y la mercantil Torres de Aragón, S.L., se suscribió en el año 2003 un convenio urbanístico, cuyo objeto no era otro que modificaba la delimitación, edificabilidad, ordenación y calificación del suelo titularidad de la sociedad Torres de Aragón, S.L. y anticipar cesiones como contraprestación, tal y como se contempla en el apartado primero de las cláusulas del convenio.

SEGUNDO: EL CARÁCTER CONTRACTUAL DE LOS CONVENIOS.-

Los convenios urbanísticos constituyen una manifestación de la capacidad de las Administraciones públicas para celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como de Derecho privado, y así se recogía en aquella época en el artículo 88 de la Ley 30/92:

«Artículo 88 1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico o versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin».

En general, los convenios urbanísticos son considerados como negocios jurídicos bilaterales, bilateralidad entendida como genérica, referida al acto y no a la relación que de él deriva, que puede dar lugar a que, atendiendo al número de partes que en él intervienen, sea plurilateral.

TERCERO: NATURALEZA DEL CONVENIO SUSCRITO.-

Los convenios urbanísticos tradicionalmente han sido de dos clases: de planeamiento y de gestión.

En general, con este tipo de convenios se ha venido pretendiendo por las Administraciones urbanísticas reorientar el desarrollo urbano con la aprobación o modificación del planeamiento necesario. Evidentemente, el convenio no da lugar directamente a la modificación del planeamiento, sino que orienta y prepara su modificación o revisión, dando lugar al nacimiento del compromiso de promover la modificación del planeamiento en lo que esté en el ámbito de su competencia. Todo ello, bien a cambio de una serie de obligaciones que, a su vez, en contrapartida, contraen los particulares, como sucede en el presente caso con la anticipación de cesiones mediante su equivalente en metálico, o bien permitiendo reducciones de edificabilidad o correcciones de derechos particulares consolidados sin afrontar las indemnizaciones que de ello derivarían.

La admisibilidad de este tipo de pactos, era ya una posición consolidada en la jurisprudencia, que, sin embargo, había venido concretando una serie de límites y condiciones para esa admisibilidad, tal y como se ha expuesto anteriormente.

A lo que obliga a la Administración, su suscripción, es a iniciar y tramitar el procedimiento urbanístico, de forma que los contenidos pactados puedan dar lugar a una ordenación urbanística aprobada. Es, en ese sentido, una obligación de medios y no de resultado. Las determinaciones pactadas pueden, finalmente, no ser recogidas y aprobadas en el documento urbanístico si aparecen circunstancias apreciadas internamente o señaladas por terceros que permitan apreciar la no coincidencia entre el interés general y los contenidos pactados.

CUARTO: NULIDAD DE LOS CONVENIOS DE PLANEAMIENTO.-

El convenio suscrito en el año 2003 entre el Ayuntamiento de Soto del Real y la mercantil Torres de Aragón es un convenio de naturaleza de planeamiento. En este sentido el artículo 245 de la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, en redacción otorgada por la Ley del año 2007 declara nulos los convenios de planeamiento cuando señala:

“Son nulos de pleno derecho los convenios urbanísticos de planeamiento, así como cualquier convenio o acuerdo, cualquiera que sea su denominación, que tenga por objeto definir los criterios de ordenación del futuro planeamiento urbanístico, o lo condicione de alguna forma mediante estipulaciones que establezcan la obligación de hacer efectivos antes de la aprobación definitiva, los deberes legales de cesión y, en su caso, los convenidos entre las partes que establezcan obligaciones o prestaciones adicionales más gravosas que las que procedan legalmente en perjuicio de los propietarios afectados.”

Por lo tanto, asiste la causa de nulidad prevista en el artículo 46.1g) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En su virtud, se eleva para su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Incoar, al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas expediente de nulidad del convenio urbanístico de planeamiento suscrito en el año 2003 entre la sociedad Torres de Aragón, S.L. y el Ayuntamiento de Soto del Real.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid para que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3b) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid a fin de que emita el oportuno dictamen que exige el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

TERCERO.- Notificar le presente resolución a los interesados y a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Propone a la Corporación de conformidad con el mismo aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Incoar, al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas expediente de nulidad del convenio urbanístico de planeamiento suscrito en el año 2003 entre la sociedad Torres de Aragón, S.L. y el Ayuntamiento de Soto del Real.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid para que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3b) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid a fin de que emita el oportuno dictamen que exige el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados y a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Continúa manifestando que tanto el presente acuerdo como los dos siguientes relativos a las solicitudes de la empresa Torres de Aragón SL, para que se le restituya en su posesión de unos bienes cedidos y la indemnización por importe de 1.542.400 euros adeudados así como la declaración de utilidad pública e interés social a efectos expropiatorios, tienen conexión entre sí.

En su turno la Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta que:

Aquí lo que vine a decir es que el convenio firmado y aprobado por el pleno en 2003 era legal y era una práctica habitual de los Ayuntamientos. Debido a una modificación de la ley del suelo en 2007 se produce una nulidad sobrevinida, ya que esta modificación declara la nulidad de los convenios de planeamiento y este es un ejemplo.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que representa la totalidad de los miembros que componen la Corporación Municipal.

17.- DESESTIMAR SOLICITUDES FORMULADAS POR PARTE DE TORRES DE ARAGÓN SL MEDIANTE BUROFAX DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2021 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 (UA3)

Por parte del Sr. Benayas del Álamo del PSOE visto el informe del Asesor jurídico Lucio Clemot suscrito por el Secretario municipal del siguiente tenor

*Asunto: Desestimación solicitud Torres de Aragón, S.L.
Con relación al asunto de referencia y a petición de la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento se emite el presente informe de conformidad con las siguientes,*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Por parte de la mercantil Torres de Aragón, S.L., se solicita con fecha 30 de junio de 2021 mediante burofax que se le restituya en su posesión de unos bienes cedidos y la indemnización por importe de 1.542.400 euros adeudados según lo previsto en el convenio suscrito en el año 2003.

SEGUNDO.- Considerando que el objeto del convenio urbanístico suscrito era la modificación del planeamiento urbanístico vigente.

TERCERO.- Considerando que en los convenios de ordenación urbanística, el incumplimiento de la Administración de su obligación de modificar o revisar la ordenación

urbanística en los términos establecidos da lugar a que el convenio se entienda automáticamente resuelto, ya que la Administración contrae una obligación de medios, no de resultado.

CUARTO.- Considerado que el Tribunal Supremo en sentencia 102/2019 de fecha 29 de enero de 2020 de la sala tercera, partiendo de la naturaleza jurídica de los convenios urbanísticos como contratos y la exigencia de la correspondiente indemnización derivada de su incumplimiento, se cuestiona qué norma debe cubrir la ausencia de regulación en materia contractual o convencional pública sobre la prescripción de la reclamación por incumplimiento de los convenios urbanísticos: las restantes normas de derecho administrativo (donde tendría cabida el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria — plazo de 4 años— o las normas de derecho privado (artículo 1964 del Código Civil).

Y la conclusión a la que llega es que «el plazo de prescripción establecido en el citado artículo 25.1.a) LGP no colma, no llena, no integra el vacío normativo dejado por la legislación contractual pública que antes hemos reseñado, que se refiere a la exigencia de las obligaciones o prestaciones derivadas del contrato o convenio suscrito con la Administración, es decir, al cumplimiento del contrato en los términos que son propios de su naturaleza y alcance (artículo 1258 CC)».

Por ello, ante «la inexistencia de norma de derecho administrativo que fije el plazo de prescripción que nos ocupa y la necesidad de proceder a la aplicación de la norma de derecho privado, que no es otra que el artículo 1964.2 CC)».

Ante el incumplimiento de los convenios urbanísticos por las Administraciones, las reclamaciones indemnizatorias de los particulares, ya se trate de restitución in natura o de su equivalente económico, se han de sujetar al plazo de prescripción del artículo 1964 del Código Civil (LA LEY 1/1889), siendo el dies a quo del cómputo del plazo debe ser el momento en el que la acción pudo ser ejercitada, esto es en palabras del Tribunal Supremo aquel en que se conozcan definitivamente los efectos del quebranto.

Y para determinar el dies ad quem, se estará al plazo del artículo 1964: 15 años hasta la reforma operada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre que lo redujo a 5, conforme a criterios concretos de transitoriedad (entrada en vigor el 7 de octubre de 2015). El criterio de transitoriedad del artículo 1964 del C.C. es claro: si la prescripción se hubiese iniciado antes del 7 de octubre de 2015, surtirá efecto cuando se alcance antes, bien el plazo de cinco años desde dicha entrada en vigor, bien la fecha en la que finalice el plazo de quince años desde su inicio; y si la prescripción se inició con posterioridad al 7 de octubre de 2015, el plazo de prescripción será de 5 años contados desde que pueda exigirse el cumplimiento. Por lo tanto, sea como fuere la obligación se encuentra prescrita, dado que el convenio debe de entenderse nulo desde el año 2007, que es cuando se redacta el artículo 245 de la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, que declara nulos los convenios de planeamiento, por lo que desde entonces el convenio se entiende como no suscrito, y la reclamación de las cantidades anteriores se encuentran prescritas conforme a lo señalado en el artículo 1964 del Código Civil en reforma operada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre.

En su virtud, se eleva para su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Desestimar las peticiones formuladas parte de la mercantil Torres de Aragón, S.L. en su burofax de fechas 30 de junio y 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que la desestimación de las reclamaciones económicas solicitadas se entienden sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan, conforme a lo establecido en el artículo 106.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y que arbitrarán en su caso en el expediente de nulidad del convenio.

TERCERO.- Notificar le presente resolución a los interesados.

Propone a la Corporación de conformidad con el mismo aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Desestimar las peticiones formuladas por parte de la mercantil Torres de Aragón, S.L. en su burofax de fechas 30 de junio y 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que la desestimación de las reclamaciones económicas solicitadas se entienden sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan, conforme a lo establecido en el artículo 106.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y que arbitrarán en su caso en el expediente de nulidad del convenio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que representa la totalidad de los miembros que componen la Corporación Municipal.

18.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL A EFECTOS DE INICIAR EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE LA PARCELA SITA EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 3 DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS (UA3)

Por parte del Sr. Benayas del Álamo del PSOE visto el informe del Asesor jurídico Lucio Clemot suscrito por el Secretario municipal del siguiente tenor

INFORME JURÍDICO

Asunto: Declaración de utilidad pública e interés social a efectos expropiatorios.

Con relación al asunto de referencia y a petición de la Sra. Alcaldesa-Presidente de la Corporación se emite el presidente informe de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Resultando que por parte del Ayuntamiento de Soto del Real se llevan utilizando desde hace muchos años unos terrenos adyacentes al Colegio Chozas de la Sierra para su utilización como pistas deportivas vinculadas al colegio.

SEGUNDO.- Resultando que dicho suelo se venía utilizando sobre la base de un convenio urbanístico que ha resultado ser sobrevenidamente nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, es por lo que se hace necesario obtener por parte del Ayuntamiento dichos suelos.

TERCERO.- Considerando que el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa señala que para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social, y teniendo en cuenta que dicha declaración de utilidad pública o interés social se configura como requisito inexcusable para poder ejercitar la

potestad expropiatoria; su ausencia determinaría la inexistencia de la "causa expropriandi" y, como consecuencia directa, la nulidad de pleno derecho de las actuaciones realizadas. Así se expresa la TS, Sala de lo Contencioso, nº S/S, de 27/06/2006, Rec. 3247/2003.

CUARTO.- *Procede en consecuencia la declaración de utilidad pública que llevará implícita, en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo el Ayuntamiento la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa.*

QUINTO.- *Considerando la normativa aplicable sobre la denominada "declaración de utilidad pública en concreto", así como del levantamiento de actas previas a la ocupación, es por lo que de conformidad con el artículo 72 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe acumular en un solo acto tanto la declaración de utilidad pública en concreto como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución, y coincidir la publicación en el BOE Y BOCAM.*

En su virtud se eleva para su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Declarar la utilidad pública e interés social a efectos expropiatorios de 600'17 metros cuadrados la parcela de la parcela de la AV. DE LAS ISLAS, 1 E de este término municipal, actualmente ocupadas por las instalaciones deportivas del colegio Chozas de la Sierra, conforme a los siguientes datos:

- 1º) Parcela referencia catastral:
4225102VL3142N0001HU*
- 2º) Metros objeto de la expropiación: 600'17 m2.*
- 3º) Titular: Torres de Aragón, S.L.*
- 4º) Valoración: 29.233'60 euros*

SEGUNDO. Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan el jueves día 23 de diciembre de 2021, a las 12:00 horas, en el Ayuntamiento para que, de conformidad con lo establecido el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, y si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

TERCERO. Determinar como justiprecio la valoración establecida por parte del arquitecto municipal en su informe de fecha 16 de noviembre de 2021, que asciende a 29.233'60 euros.

CUARTO.-La presente resolución, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en dos diarios de esta provincia.

Por parte del Secretario del Ayuntamiento se informa de la corrección de la fecha fijada para el levantamiento de acta previa a la ocupación, y si procediera de ocupación definitiva, al objeto de que pueda cumplirse con

el período que fija el artículo 52 de la LEF, entre la publicación en los diarios de la provincia, BOE, BOCM y notificación al interesado.

Propone a la Corporación de conformidad con el mismo aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO. Declarar la utilidad pública e interés social a efectos expropiatorios de 600'17 metros cuadrados de la parcela de la AV. DE LAS ISLAS, 1 E de este término municipal, actualmente ocupadas por las instalaciones deportivas del colegio Chozas de la Sierra, conforme a los siguientes datos:

1º) Parcela referencia catastral:

4225102VL3142N0001HU

2º) Metros objeto de la expropiación: 600'17 m2.

3º) Titular: Torres de Aragón, S.L.

4º) Valoración: 29.233'60 euros

SEGUNDO. Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan el jueves día 23 de diciembre de 2021, a las 12:00 horas, en el Ayuntamiento para que, de conformidad con lo establecido el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, y si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

TERCERO. Determinar como justiprecio la valoración establecida por parte del arquitecto municipal en su informe de fecha 16 de noviembre de 2021, que asciende a 29.233'60 euros.

CUARTO.-La presente resolución, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en dos diarios de esta provincia.

Por parte de la Sra. Gallego Núñez del PP señala que queda acreditado la utilidad pública y el interés social de la finca.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que representa la totalidad de los miembros que componen la Corporación Municipal.

19.- MOCIÓN VOX APARCAMIENTO C/ REAL.

Por parte de la Sra. Jurado Macho de Vox se propone a la Corporación aprobar la siguiente,

Moción que presenta el grupo municipal Vox para su inclusión en el orden del día de próximo pleno del ayuntamiento para su debate y aprobación a favor de la vuelta del estado inicial de las plazas de aparcamiento de la calle Real:

Exposición de motivos:

Debido a la falta de plazas de aparcamiento en el casco urbano y con la vuelta a la normalidad y baja incidencia del Covid 19, el grupo municipal Vox propone la vuelta al estado inicial de las plazas de aparcamiento de la calle Real.

Por su parte la Sra. Gallego Núñez del PP recuerda que:

Este tema al igual que en la otra moción que trae Vox al Pleno como ya dijimos en la Comisión informativa, son temas que ya se han propuesto por el PP en el Pleno y por escrito al registro del Ayto por lo que está claro que ambas mociones las vamos a apoyar, pero esto no quita que nos sintamos molestos ya que lo que tenías que haber hecho es apoyarnos en su momento, cosa que no fue así, con independencia de quién tome la iniciativa, al final el beneficio es para todos los vecinos. Y respecto al aparcamiento de la calle Real, decirle a la alcaldesa que puestos en contacto con Policía no es cierto que se mantenga esta situación por el informe emitido por ellos, una cosa en lo que se propuso en plena pandemia y otra muy distinta es la situación actual, incluso con señales que ni el código de circulación recoge. Aprovechamos para reivindicar nuestras solicitudes de restablecer los estacionamientos de la Plaza Arzobispo Morcillo y calle Real así como la señalización adecuada de la misma

Por su parte el Sr López Mingorance de Ciudadanos está a favor de restituir las plazas de aparcamiento.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que cuando se reunieron con la Policía Local en plena pandemia, fue la propia Policía Local la que propuso la ubicación actual. Volver habilitar aparcamientos en esta zona sería perjudicial. Por lo que respecta a la señalización se revisará y modificará sí procede.

En réplica la Sra. Jurado Macho de Vox manifiesta que sigue sin haber plazas de aparcamiento y se ocupan los vados.
La idea es intentar señalar para poder estacionar aunque sean dos o tres minutos para tomar un café.

La Sra. Gallego Núñez del PP señala que en esta zona hay un colegio, con 1.136 alumnos y la avenida de Chozas por su parte no tiene un solo aparcamiento.
Muchos padres se quejan de la falta de aparcamientos, la doble fila sigue existiendo.
En la calle Morales ni siquiera se puede parar debido a la cantidad de mesas que hay.

El Sr. López Mingorance puntualiza que hay muchas plazas de aparcamiento en Soto pero que éstas se encuentran en urbanizaciones.

Por su parte el Sr. Benayas del Álamo cree que la calle Real ha ganado mucho con la peatonalización.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es rechazada por cinco votos a favor de PP, Ciudadanos y Vox y ocho en contra del PSOE.

20.- MOCIÓN VOX CAMBIO DE UBICACIÓN POLICÍA LOCAL.

Por parte de la Sra. Jurado Macho de Vox se propone a la Corporación aprobar la siguiente,

Moción que presenta el grupo municipal Vox para su inclusión en el orden del día de próximo Pleno del Ayuntamiento para su debate y aprobación, sobre el cambio de ubicación de la policía municipal.

Exposición de motivos:

Debido a las muchas deficiencias de las normativas en vigor para locales de uso público se propone el cambio de ubicación de la Policía Local.

Por su parte la Sra. Gallego Núñez del PP está de acuerdo con la propuesta.

En su turno el Sr. López Mingorance de Ciudadanos reitera que el local no reúne las condiciones, es peligroso.

El Sr. Benayas del Álamo del PSOE es consciente que hay que hacer una reubicación de los servicios municipales.

Hay que hacerlo de forma conjunta, por lo que traeremos una propuesta al respecto.

Sometido a votación la moción anterior la misma es aprobada por unanimidad.

21.- MOCIÓN PP ASIGNACIÓN DE USOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

Por parte de la Sra. Gallego Núñez se propone a la Corporación aprobar la siguiente

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL PARA MODIFICAR EL USO DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en la normativa municipal desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Proposición de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo tratado en numerosos plenos por parte de todos los grupos políticos que componen la Corporación Municipal y por algunas de las mociones presentadas por los mismos grupos municipales, existe una problemática evidente con el uso que se está haciendo de los espacios de titularidad municipal.

Algunos de dichos espacios no cumplen con los requisitos mínimos de accesibilidad para los vecinos y algunos de los trabajadores municipales tienen sus puestos de trabajo en zonas de tránsito en todo punto inaceptables para preservar la privacidad de los temas que son de su competencia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular, presenta la siguiente:

MOCIÓN

1º.- Que se reorganice el uso de los espacios municipales según la siguiente disposición, incluyéndose el acondicionamiento y reformas necesaria para su uso:

- Edificio del Ayuntamiento: sede para los despachos de Alcaldía, Concejaldas, Secretario, Vicesecretario, Intervención y Grupos Políticos Municipales con representación. Administrativos vinculados a los departamentos citados anteriormente; y sede del Archivo Histórico Municipal.*
- Edificio Matesanz: A la vista del escrito presentado en registro de entrada en este Ayto. con fecha 2 de noviembre del presente por Caixabank desistiendo del contrato de arrendamiento, proponemos el uso completo del edificio con la siguiente propuesta: Planta Baja:*

Registro, Recaudación y Tesorería Municipal. Planta 1ª: Técnicos municipales.

- *Edificio de Recaudación: sede para Técnicos municipales.*
- *Casa de la Juventud: Juventud y Deporte. Coordinadores y funcionarios vinculados a la concejalía.*
- *Centro Cultural Pedro de Lorenzo: Biblioteca. Sala de Exposiciones. Sala de reuniones. Coordinador de cultura y funcionarios vinculados.*
- *Edificio de la Calle Almendro: Policía, Protección Civil, Bomberos y Juzgado de Paz. Aprovechando la reforma viaria de la Avd. de Chozas se puede habilitar una salida directa para los vehículos y además hay que tener en cuenta que este espacio dispone de plazas de aparcamiento para vehículos de los cuerpos citados.*
- *Jardín Botánico de la Calle Almendro: construcción de un parque de educación vial para uso educativo.*
- *Edificio de la calle Viñas: Información y Turismo.*

2º.- Que para la financiación de las reformas necesarias en estos espacios municipales se haga uso de los recursos del próximo Plan de Inversión Regional.

En Soto del Real, a 16 de noviembre de 2021

Por la Sra. Jurado Macho de Vox está de acuerdo con la moción del PP.

Al Sr. López Mingorance de Ciudadanos le gusta el 98% de la propuesta. Sería partidario de ver cada una de las ubicaciones propuestas. Hay que estudiarlo y ver los costes. Si se incluye la posibilidad de modificar la moción votaría a favor.

Por su parte la Alcaldesa no comparte en general las propuestas de la moción.

Llevar a la Caixa el registro, recaudación y tesorería representaría llevar a diez personas, en un local donde actualmente hay 4 ó 5 personas. Su propuesta sería llevar sólo recaudación y tesorería, registro lo dejaría donde está en la planta baja del Ayuntamiento.

Los técnicos en el antiguo edificio de recaudación, los problemas que ahora hay de falta de ascensor desaparecen.

Por lo que respecta al traslado de la Policía Local a la plaza de la Villa, considera que fue un acierto. En su ubicación anterior donde está el Juzgado de Paz mucha gente no sabía dónde estaba.

Su propuesta sería ubicar a la Policía Local en las tres plantas del edificio de recaudación.

La Casa de la Juventud tiene mucho contenido en actividades y también cuenta con salas de estudio, reuniones....
Por lo que al Centro Cultural se refiere incluye al personal de cultura y deportes que no está en la piscina cubierta.
De la calle Almendro para llevar allí a la Policía Local, Protección Civil y Bomberos cree que es complicado.
La policía debe de estar separada de los bomberos.
Recuerda también que hay una ambulancia veinticuatro horas en la calle Viñas.
Los bomberos esperan que pronto tengan su propio edificio.
El edificio de la calle Almendro alberga actualmente al Juzgado de Paz y diversas actividades de cultura.
Por lo que al jardín botánico se refiere la propuesta de la Policía Local de llevar allí un circuito de educación vial, lo ven positivo ya que fue una propuesta que ya hizo en su día la Sra. París Cornejo.
En cuanto a los grupos políticos irían en la 1.^a planta del edificio de la Caixa.

Por su parte el Señor Osma Rodríguez del PP le gusta que el registro se quede aquí en el edificio del Ayuntamiento.
La Casa de la Juventud saben el uso que tiene, y un técnico o dos de deportes caben perfectamente.
Por lo que al Centro Cultural se refiere no entiende que haya actividades tan dispares. Hay algunas tardes que no caben todas las que se llevan a cabo: yoga, inglés ...
En la calle Almendro quizás no haya sitio para todos los que se proponen.
Se alegra de que comparta la idea del parque de educación vial.
El problema con la Policía Local es poner una denuncia, una mujer no puede venir a poner la denuncia por maltrato a la plaza de la Villa.

Nuevamente el Sr. López Mingorance entiende que no es una solución dejar a la Policía Local en la plaza del pueblo.
No sólo por cuestiones de violencia de género, sino también por tema de detenidos etcétera.
Hay que evitar que sea un espectáculo.
La propia Policía Local recomienda que el local no esté en la plaza del pueblo.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que en el Centro Cultural han tenido que sacar muchas de las actividades que se celebraban por el tema de la pandemia.
Lo único que se sacaría actualmente sería un técnico, de deportes que ocupa un despacho muy pequeño.

Recuerda que tanto la Policía Local como la Guardia Civil están en sitios céntricos en muchos municipios.

Los detenidos se pueden dar en cualquier lugar.

La gente no sabía dónde se encontraba la Policía Local.

No pueden votar a favor de esta moción.

Propone fijar una reunión para estudiar estos temas.

Por su parte la Sra. Robles Montero del PP se alegra de que se haga el ascensor en la Caixa.

Por su parte el Sr. Benayas del Álamo del PSOE manifiesta que si se trata de una propuesta cerrada, no votaran a favor, en cambio sí está abierta a modificaciones si la votaran.

La Sra. Robles Montero, modifica su moción inicial y proponen abrir una vía de debate para la reutilización de los espacios municipales.

Sometida a votación esta última propuesta la misma es aprobada por unanimidad

22.- MOCIÓN C'S TRASLADO DE LAS OFICINAS DE GRUPOS POLÍTICOS.

Por parte del Sr. López Mingorance de Ciudadanos presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN PARA TRASLADAR LOS DESPACHOS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS AL EDIFICIO DE RECAUDACIÓN Y HABILITAR LOS ACTUALES DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SER UTILIZADOS PARA GESTIÓN MUNICIPAL

D. Ángel López Mingorance, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Soto del Real en nombre y representación del mismo, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 y reglamentos que la desarrollan, así como el ROM, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las dependencias municipales de atención al público están saturadas, nuestro personal trabaja en pasillos, el municipio ha crecido y la demanda de servicios y atención al público también. Por lo cual:

SOLICITAMOS

Trasladar los despachos de los grupos políticos al edificio de recaudación y habilitar los actuales del edificio del ayuntamiento para ser utilizados para la gestión municipal, es muy representativo que los grupos municipales tengamos un despacho en el Ayuntamiento, pero debemos priorizar la comodidad de nuestro personal y la comodidad de atención al ciudadano sobre nuestros intereses personales, la generosidad de la política es beneficiar los intereses de nuestros vecinos sobre los nuestros propios.

A la vista de la moción anterior, se propone dejar la presentada por su grupo sobre la mesa.

Sometida esta última propuesta la misma es aprobada por unanimidad.

23.- MOCIÓN C'S MEJORA DEL CÉSPED DEL CAMPO DE FUTBOL.

Por parte del Sr. López Mingorance de Ciudadanos presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN PARA LA MEJORA DEL CÉSPED DE AMANCIO AMARO

D. Ángel López Mingorance, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Soto del Real en nombre y representación del mismo, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 y reglamentos que la desarrollan, así como el ROM, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el fin de atender la solicitud de los equipos de fútbol que entrenan en el campo Amancio Amaro y la sobre explotación a la que es sometida dicho campo, ha llevado a que el césped artificial esté deteriorado, haciendo incluso peligroso la utilización del mismo, ya que nos comentan que ha habido lesiones de diversa índole ocasionadas por el mal estado.

SOLICITAMOS

Acometer dicha mejora ya que es básico, urgente y llega tarde, y además una vez reparado se deberá cuidar, hacer un buen mantenimiento y no sobre explotar.

Por su parte la Sra. Jurado Macho de Vox, está de acuerdo con la propuesta.

En el mismo sentido se manifiesta el Sr. Osma Rodríguez del PP.

El Sr. García Castañares del PSOE entiende que es necesario y además urgente, dado que el césped del campo de fútbol ha llegado al final de su vida útil.

La fórmula que se baraja es un pliego de renting con mantenimiento.

La idea sería hacer el cambio en el verano del 2022, ya que tiene un plazo de ejecución de 1 mes.

Sometida a votación la moción que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad.

24.- MOCIÓN C'S CREACIÓN DE CAMPO DE RUGBY

Por parte del Sr. López Mingorance de Ciudadanos presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN PARA CREACIÓN DE UN CAMPO DE RUGBY EN SOTO DEL REAL

D. Ángel López Mingorance, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Soto del Real en nombre y representación del mismo, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 y reglamentos que la desarrollan, así como el ROM, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de cumplir con la promesa electoral hecha por todos los grupos municipales de esta localidad y atendiendo a la demanda de instalaciones deportivas por parte de nuestros vecinos debido a la gran saturación existente.

SOLICITAMOS

La creación de un campo de Rugby, en la zona no utilizada, del antiguo campo de fútbol, La Solana, dicha actuación se podría realizar mediante algún tipo de acuerdo con la urbanización. Dado el espacio existente, el complejo deportivo se podría ejecutar en fases como en su momento el Desaceral, la zona permite desde parking a vestuarios, una futura pista de atletismo, etc. Y como digo, en la actualidad está abandonada y degradada.

La Sra. Jurado Macho de Vox está de acuerdo en crear un campo de rugby, pero no en el antiguo campo de fútbol de la Solana.

En su turno el Sr. Osma Rodríguez del PP anuncia su voto en contra, ya que la construcción de este campo depende del Plan General de Ordenación Urbana dado que la inversión es muy elevada. Entiende que es una necesidad pero que hay que esperar a la elaboración de aprobación del plan de urbanismo.

Por su parte el Sr. Benayas del Álamo del PSOE coincide con el Sr. Osma Rodríguez del PP ya que primero fue su grupo los que buscaron la ubicación, y ahora son ellos, la solución pasa por el plan de urbanismo. La solución de Peña Real es complicada y los interesados no la ven. Lo mejor es esperar dos o tres años y hacer una actuación conjunta. Todos los grupos comparten hacer un campo de rugby pero difieren en su ubicación.

Por su parte el Sr. García Castañares del PSOE cree que hasta que se pueda hacer el campo de rugby en su ubicación ideal se podría utilizar en el campo de fútbol cinco.

Finalmente el Sr. López Mingorance modifica su moción inicial por la siguiente: Que se estudie la ubicación de un campo de rugby independiente asociado a nuevo Plan General de Ordenación Urbana.

Sometida a votación la moción que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad.

25.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Robles Montero formula los siguientes:

- *Reconocimiento Julia Pindado.*
- *Información sobre las ayudas del gobierno por Filomena. El anterior alcalde hizo mucha publicidad sobre las ayudas que iba a dar el gobierno a los municipios, ya de hecho se han sacado varias convocatorias y no encontramos información de qué hemos recibido en Soto.*
- *Presencia ratas en casco urbano y comercios.*
- *Cuando van a delimitar las terrazas.*
- *Agradecer que hayan quitado la banda de velocidad y hecho en paso de peatones en la calle la orden solicitados por el PP*
- *No han respondido sobre nuestro escrito sobre la señalización de la calle Real*

- *Entrada registro escrito Ministerio de Hacienda de la Secretaría General de Financiación autonómica y local por incumplimiento de la obligación de remitir presupuesto ejercicio 2021 y ejecución trimestral del presupuesto tercer trimestre 2020*
- *Aún no han empezado el carril bici en la 320 que pasa por Soto.*
- *Solución a la moción sobre las obras para la calefacción escuela infantil*
- *Han visto que la gente parada de larga duración repiten*

Eso turnó el Sr. Osma Rodríguez pregunta por los actos a celebrar el día de la Constitución.

La Sra. Jurado Macho de Vox pregunta por recientes denuncias sobre ratas.

Por la Señora Sánchez Acereda del PSOE responde que los actos programados para el día seis de diciembre, día de la Constitución en el Centro de Artes y Turismo son: una lectura de varios artículos de la carta magna a las 12 horas, seguida de un concierto de música clásica.

La Sra. Gutiérrez Riestra del PSOE informa que se van a pintar las distintas ubicaciones de las terrazas habiéndose otorgado un plazo para el pago de la tasa correspondiente.
Han habido cambios de ubicación.

Por su parte la Alcaldesa contesta a las siguientes preguntas:
En cuanto a la presencia de ratas pide que los avisos sean lo más concretos posibles para dar cuenta a la empresa que tiene contratado el servicio.

En cuanto a la señalización de la calle Real buscará el escrito.
La Sra Gallego Núñez recuerda que este asunto se debatió en el pleno del 23 de septiembre.

Continúa la Sra. Alcaldesa y manifiesta, por lo que respecta al escrito de Hacienda en cuanto a la falta de comunicación del presupuesto de 2021, que se ha dado traslado al Interventor.

Por lo que al carril Bici se refiere informa que se presentó un escrito a la Consejería firmado por los ayuntamientos de Manzanares el Real, Guadalix de la Sierra y ella misma. Aún no han tenido respuesta.

De la calefacción de la escuela infantil informa que se hicieron varias actuaciones: se limpiaron las tuberías que van por el suelo y se cambió la caldera. Estas medidas están funcionando.

Del reconocimiento de Julia Pindado informa que se encargaron varios obsequios y al no tener la certeza de que llegasen se ha pospuesto para el pleno de diciembre.

De las ayudas por el fenómeno Filomena llegaron las ayudas concretas. Mañana finaliza el plazo para los gastos ocasionados por el temporal y se pedirán.

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez pregunta cómo se hace la selección de los parados de larga duración. Hay gente que repite.

Respondiendo la Sra. Alcaldesa que los criterios los marca el SEPE y la Comunidad de Madrid, el SEPE manda los listados. Su prioridad es coger a la gente de Soto, ésta última vez han tenido más gente de Soto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las veintidós horas y treinta minutos de todo lo cual como Secretario doy fe.